

INDICE

REGALMENTO INTERNO DE CIUDAD PRIVADA AGUA ESCONDIDA A. C.

TEMA	PÁGINA
Capítulo I	
Definiciones y declaraciones preliminares.	
Artículo 1.....	1
Artículo 2.....	2
Artículo 3.....	2
Artículo 4.....	3
Artículo 5.....	3
Capítulo II	
Juntas de representación de calle o comités del fraccionamiento.	
Artículo 6.....	3
a), b), c), d), e).....	4
Capítulo III	
Derechos y obligaciones de los colonos.	
Artículo 6 Bis.....	4
a), b), c), d), e), f).....	5
Artículo 7.....	5
Artículo 8.....	6
Artículo 9.....	6
Artículo 10 Bis.....	7
Artículo 11.....	7
Artículo 12.....	7
Artículo 13.....	7
Artículo 14.....	7
Artículo 14.....	8
Artículo 15.....	9
Artículo 16.....	9
Artículo 17.....	9
Artículo 18.....	9
Artículo 19.....	9
Artículo 20.....	10
Artículo 21.....	10
Artículo 22.....	10
Artículo 23.....	10

Artículo 24.....	10
a), b), c), d),	10
e), f), g).....	11
Artículo 25.....	11
a), b),.....	11
Artículo 26.....	11
Artículo 27.....	11
Artículo 28.....	11
Artículo 29.....	12
Artículo 30.....	12
Artículo 31.....	12
Artículo 32.....	12
Artículo 33.....	12
Artículo 34.....	12
Artículo 35.....	13
Artículo 36.....	13
Artículo 36 bis.....	13
Artículo 37.....	14
Artículo 38.....	15
Artículo 38 bis.....	15
Artículo 39.....	16
Artículo 40.....	16
Artículo 40 bis.....	16
Artículo 41, a).....	16
b), c), d), e), f).....	17
Artículo 42.....	18
Artículo 43.....	18
1: Comité de Arquitectura, obras publicas y desarrollo urbano.	19
2: Comité de control de seguridad, vialidad y vigilancia.	19
3: Comité de educación, cultural y deporte.	19
4: Comité de servicios públicos y mantenimiento.	20
5: Comité de Ecología, ornato y forestación.	20
Artículo 44.....	21
Artículo 45.....	21
Artículo 46.....	21
Artículo 47.....	21
Artículo 48.....	21
Artículo 49.....	22
Artículo 50.....	22
Artículo 51.....	22
Artículo 52.....	23

Capítulo IV**Especificaciones y disposiciones complementarias.**

Artículo 53, a)	23
Artículo 53, b), 1,2.....	24
Artículo 53, b), 3.....	25
Artículo 53, c), d).....	26
Artículo 53, 2, a).....	26
Artículo 53, b),c),d),e)f),g),h).....	27

III Proyectos de construcción.

a), b), c), d),.....	28
e), f), g),.....	29
h), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q),.....	30
r), s), t), u),.....	31

IV Cerco perimetral y privacidad.

a).....	31
b), c).....	32

Cuotas

a), b), c).....	32
d), e).....	33

Capítulo V**Límites y equipamiento del fraccionamiento.**

Artículo 53.....	33
Artículo 54.....	33
Artículo 55.....	33
Artículo 56.....	34
Artículo 57.....	34

Capítulo VI**Del proyecto Arquitectónico.**

Artículo 58.....	34
Artículo 59.....	34
Artículo 60	34
Artículo 61.....	34
Artículo 62.....	35
Artículo 63.....	35
Artículo 64.....	35
Artículo 65.....	35
Artículo 66.....	36
Artículo 67.....	36
Artículo 68.....	36
Artículo 69.....	36

Artículo 70.....	36
Artículo 71.....	36
Artículo 72	36
Artículo 73.....	36
Artículo 74.....	37
Artículo 75.....	37
Artículo 76.....	37
Artículo 77.....	37
Artículo 78.....	37
Artículo 79.....	37
Artículo 80.....	38
Artículo 81.....	38
Artículo 82.....	38
Artículo 83.....	38
Artículo 84	38

Capítulo VII

De la construcción.

Artículo 85.....	39
Artículo 86.....	39
Artículo 87.....	39
Artículo 88.....	39
Artículo 89.....	39
Artículo 90.....	39
Artículo 91.....	39
Artículo 92.....	40
Artículo 93.....	40
Artículo 94.....	40
Artículo 95.....	40
Artículo 96.....	40
Artículo 97.....	40
Artículo 98.....	40
Artículo 99.....	41
Artículo 100.....	41
Artículo 102.....	41
Artículo 103.....	41
Artículo 104.....	41
Artículo 105.....	41
Artículo 106.....	41
Artículo 107.....	41
Artículo 108.....	41
Artículo 109.....	42

Artículo 110.....	42
Artículo 111.....	42

Capítulo VIII

Del procedimiento de inspección y vigilancia.

Artículo 112.....	42
Artículo 113.....	42
Artículo 114.....	42
Artículo 115.....	43
Artículo 116.....	43
Artículo 117.....	43
Artículo 118.....	43
Artículo 119.....	43
Artículo 119 I, II, III, IV, V, VI, VII, IX.....	44
Artículo 120.....	45
Artículo 121.....	45
Artículo 122.....	45

Capítulo IX

Disposiciones complementarias.

Artículo 123.....	46
Artículo 124.....	46
Artículo 125.....	46
Artículo 125 bis.....	46
Artículo 126.....	47
Artículo 127.....	47
Artículo 128.....	47

REGLAMENTO INTERNO PARA LA BUENA CONVIVENCIA DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD PRIVADA AGUA ESCONDIDA Y/O AGUA ESCONDIDA.

El presente reglamento se supedita, deriva y/o complementa a lo establecido en los Instrumentos para la administración de la ASOCIACIÓN, Habitantes, Asociados, Ocupantes, Visitantes y Vecinos del FRACCIONAMIENTO AGUA ESCONDIDA y/o CIUDAD PRIVADA AGUA ESCONDIDA, así como a todos los integrantes de la Asociación denominada CIUDAD PRIVADA AGUA ESCONDIDA, ASOCIACIÓN CIVIL A.C. y/o CIUDAD PRIVADA AGUA ESCONDIDA A.C., con domicilio en el número 05 cinco de la calle Periférico Sur del Fraccionamiento antes citado, del municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, México; la cual se constituyó mediante testimonio público número 15,351 Quince Mil Trescientos Cincuenta y Uno, protocolizada por el Notario Público Suplente, adscrito y asociado al titular de la Notaría Pública número 52 cincuenta y dos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, Lic. Fernando Manuel Ramos Arias, reglamentación la cual tiene vigencia a partir de su aprobación libre en la Asamblea General Ordinaria de Colonos y de los miembros de la Asociación denominada "CIUDAD PRIVADA AGUA ESCONDIDA, ASOCIACIÓN CIVIL A.C. y/o CIUDAD PRIVADA AGUA ESCONDIDA A.C." del FRACCIONAMIENTO CIUDAD PRIVADA AGUA ESCONDIDA Y/O AGUA ESCONDIDA, efectuada el día 22 de Enero del año 2012.

CAPITULO I. DEFINICIONES Y DECLARACIONES PRELIMINARES.

ARTICULO 1.- El presente Reglamento se expide para la mejor convivencia de los Habitantes, Colonos, Asociados, Ocupantes, Visitantes y Vecinos del FRACCIONAMIENTO AGUA ESCONDIDA y/o CIUDAD PRIVADA AGUA ESCONDIDA, así como a todos los integrantes de la Asociación denominada CIUDAD PRIVADA AGUA ESCONDIDA, ASOCIACIÓN CIVIL A.C. y/o CIUDAD PRIVADA AGUA ESCONDIDA A.C., así como para establecer los lineamientos generales, regular y mantener la estética y armonía del paisaje arquitectónico y urbano del mismo.

ARTICULO 2.- Para los efectos de este reglamento se denominarán:

a).- Al Código Urbano para el Estado de Jalisco como **EL CÓDIGO**.

b).- Al presente instrumento como **EL REGLAMENTO**.

c).- Al conjunto habitacional denominado FRACCIONAMIENTO "AGUA ESCONDIDA y/o CIUDAD PRIVADA AGUA ESCONDIDA", ubicado en el Municipio de Ixtlahuacan de los Membrillos, Jalisco; como **EL FRACCIONAMIENTO**.

d).- A los Colonos, Habitantes, Asociados, Ocupantes, Visitantes y Vecinos, así como todas aquellas personas que adquieran en propiedad los lotes de terreno o habiten las viviendas construidas en el Fraccionamiento "AGUA ESCONDIDA y/o CIUDAD PRIVADA AGUA ESCONDIDA" como **EL (LOS) COLONO (S)**.

e).- A la Asociación de Colonos del fraccionamiento "AGUA ESCONDIDA y/o CIUDAD PRIVADA AGUA ESCONDIDA", así como a los miembros de la Asociación denominada "CIUDAD PRIVADA AGUA ESCONDIDA, ASOCIACIÓN CIVIL A.C. y/o CIUDAD PRIVADA AGUA ESCONDIDA A.C., como **LA ASOCIACIÓN**.

f).- Al testimonio público número 15,351 Quince Mil Trescientos Cincuenta y Uno, protocolizada por el Notario Público Suplente, adscrito y asociado al titular de la Notaria Pública número 52 cincuenta y dos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, Lic. Fernando Manuel Ramos Arias, la cual contiene el acta constitutiva de la Asociación denominada "CIUDAD PRIVADA AGUA ESCONDIDA, ASOCIACIÓN CIVIL A.C. y/o CIUDAD PRIVADA AGUA ESCONDIDA A.C., como **LA o EL ACTA CONSTITUTIVA**.

g).- A la integración o reunión de Presidente, Secretario, Tesorero y Primer Vocal y Segundo Vocal de la ASOCIACION, como **EL COMITÉ DIRECTIVO**.

ARTICULO 3.- Toda persona física o moral que adquiera por cualquier medio legal la propiedad o posesión de algún(os) lotes de terreno y/o viviendas de **EL FRACCIONAMIENTO**, formara parte de manera automática de **LA ASOCIACIÓN** y consecuentemente está obligada a sujetarse al presente **REGLAMENTO**, así como a las leyes, ordenamientos, decretos, reglamentos o normatividades que expidan las autoridades federales, estatales o municipales competentes, así como a los acuerdos que **LA ASOCIACIÓN** determine. Igualmente quedan obligados a sujetarse a éstos, en lo

conducente, todos los ocupantes permanentes o transitorios de cualquier lote o vivienda que se encuentre dentro de **EL FRACCIONAMIENTO**.

ARTICULO 4.- El destino del **FRACCIONAMIENTO** es HABITACIONAL RESIDENCIAL CAMPESTRE de conformidad con las licencias, permisos y autorizaciones expedidas por las autoridades competentes, así como la propia **ACTA CONSTITUTIVA**.

EL FRACCIONAMIENTO cuenta con uso de suelo habitacional unifamiliar, de conformidad con el plano de notificación y la Licencia de Obras de Urbanización autorizados por la autoridad competente.

En ningún caso se permitirán establecimientos de tipo comercial, (salvo en los lotes autorizados expresamente con este uso de suelo, siempre y cuando el **COMITÉ DIRECTIVO** lo autorice), talleres, bodegas, industrias, establecimientos de bebidas embriagantes, antenas receptoras mayores a tres metros de altura, casas de juego, de lenocinio o cualquier uso contrario a las buenas costumbres y al Derecho, ni se podrán arrendar los predios para cualquiera de estos fines o de otros que alteren el buen orden o atenten contra la salud, moral y las buenas costumbres familiares.

LOS COLONOS bajo ninguna circunstancia podrán variar ni modificar el Uso de Suelo asignado de sus lotes de terreno en el proyecto original de **EL FRACCIONAMIENTO**, el cual lo es HABITACIONAL RESIDENCIAL CAMPESTRE.

ARTICULO 5.- Cada **COLONO** será dueño exclusivo, de su terreno y construcción, sin embargo para el diseño y ejecución de esta última deberá someterse a las disposiciones de este **REGLAMENTO**, y del **COMITÉ DIRECTIVO**.

CAPITULO II.

JUNTAS DE REPRESENTANTES DE CALLE O COMITE DEL FRACCIONAMIENTO.

ARTICULO 6.- La Junta de Representantes de Calle (RC) es un Consejo o grupo de **COLONOS** que se reunirán a su vez en COMITES y que podrán Auxiliar para el mejor desempeño y transparencia de sus funciones al **COMITÉ DIRECTIVO**, de **LA ASOCIACION del FRACCIONAMIENTO**. Entre sus atribuciones están las siguientes:

a).- Proponer los reglamentos e instructivos internos, necesarios en complemento del **REGLAMENTO** para el mejor desenvolvimiento y funcionamiento del **FRACCIONAMIENTO**, y proponer al **COMITÉ DIRECTIVO** las posibles adecuaciones, siempre que no se altere el espíritu, propósito, o

razón de las disposiciones de los instrumentos de administración y de buena vecindad.

b).- Proponer los objetivos y procedimientos, así como las reglas relativas al mejoramiento, administrativo, uso y mantenimiento de las áreas comunes y las sanciones por el uso indebido de éstas.

c).- Realizar las actividades necesarias para que estas normas reciban oportuna y suficiente publicidad para su observación.

d).- Llevar un el Libro de Actas de los acuerdos y decisiones tomadas en las Juntas de COMITES.

e).- Velar por que **LA ASOCIACION Y EL COMITÉ DIRECTIVO**, aplique las sanciones como es limitar el uso de los bienes, áreas y servicios comunes, a **LOS COLONOS** y Ocupantes que tengan un adeudo en sus cuotas mensuales de mantenimiento y sanciones a que se hagan merecedores.

CAPITULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COLONOS.

ARTICULO 6 BIS- Al momento de adquirir por cualquier medio legal algún terreno o casa habitación dentro de **EL FRACCIONAMIENTO**, el adquirente deberá registrarse como **COLONO** en las oficinas de **LA ASOCIACION**, e iniciar el pago de la cuotas correspondientes, en el entendido de que si el inmueble que adquiere se encuentra con adeudos pendientes, este tendrá una corresponsabilidad directa con el anterior propietario o **COLONO** y pagará la totalidad de lo adeudado.

a).- El COLONO es responsable de la actitud y comportamiento de sus trabajadores e invitados y en general de toda aquella persona que dependan de él durante el tiempo que permanezca en **EL FRACCIONAMIENTO**, obligándose a registrarlos en las Oficinas de **LA ASOCIACION** dentro del término no mayor a 72 setenta y dos horas.

b).- EL COLONO deberá de tramitar una credencial (gafete) en las Oficinas de **LA ASOCIACION** para todos sus empleados y/o trabajadores, en un término no mayor de 72 setenta y dos horas.

c).- Las personas que laboran en el interior del **FRACCIONAMIENTO**, deberán de cumplir con el registro citado en este **REGLAMENTO**, y en el caso de

ingresar alguna herramienta, material o equipo propio para su actividad, deberá de ser registrado por el personal de vigilancia al ingreso, para ser verificado a la salida del fraccionamiento.

d).- EL COLONO sea promisorio o arrendatario de inmuebles ubicados dentro de este **FRACCIONAMIENTO**, que tenga necesidad de trasladar bienes de su propiedad (como lo pueden ser mudanzas en general, artículos como menaje de casa, etc.), deberá antes de salir, solicitar por escrito presentado **AL COMITÉ DIRECTIVO**, orden de traslado, por lo que dicho **COMITÉ** expedirá una orden de traslado siempre y cuando **EL COLONO** cumpla con los requisitos necesarios y solicitados por dicho **COMITÉ DIRECTIVO**, haciendo constar nombre y domicilio de este, para ser entregada al personal de vigilancia y responsabilizándose **EL COLONO** por dicha acción.

e).- Las personas que carezcan de orden de traslado se les detendrá en la caseta de salida hasta que se obtenga la orden o **PERMISO POR ESCRITO** de traslado expedido por el **COMITÉ DIRECTIVO**, para **EL COLONO**, o promisorio o arrendatario, o en su caso acrediten la propiedad o legal posesión de los bienes que intentan sacar del **FRACCIONAMIENTO**.

f).- Las personas en general y **LOS COLONOS** que intenten sacar algún recurso natural de este **FRACCIONAMIENTO**, deberán de obtener el visto bueno por escrito expedido por **LA ASOCIACIÓN** por conducto del **COMITÉ DIRECTIVO**, así como exhibir y acompañar la documentación necesaria que acredite que la autoridad correspondiente le autorizo la obtención de dicho recurso natural.

La omisión a los incisos anteriores se sancionará con el pago de una **CUOTA DE RECUPERACION** por la cantidad de \$1,000.00 (Mil Pesos 00/100 M.N.) por trabajador y/o empleado, misma que se hará a favor y en las Oficinas de **LA ASOCIACION** para los incisos a), b) y c), y para los restantes la omisión a los incisos anteriores se sancionará con el pago de una **CUOTA DE RECUPERACION** por la cantidad de \$1,000.00 (Mil Pesos 00/100 M.N.) y se dará aviso a las autoridades correspondientes.

ARTICULO 7.- Cada **COLONO** u ocupante usará de su terreno y construcción en forma ordenada, familiar y tranquila, y por lo tanto no podrá destinarlo a usos contrarios o que afecten a la salud, la moral, a las buenas costumbres ni a lo dispuesto por los reglamentos de policía y buen gobierno del municipio de Ixtlahuacan de los Membrillos, Jalisco, ni hacerlo servir a otros objetos que los convenidos expresamente, ni efectuar acto alguno que perturbe la tranquilidad de los demás **COLONOS**, vecinos o población del Municipio, ó que comprometa la solidez, plusvalía, seguridad, salubridad y comodidad del **FRACCIONAMIENTO**, ni incurrir en omisiones que produzcan

los mismos resultados o constituyan delito o falta administrativa, o vulnere este reglamento.

ARTICULO 8.- Para los efectos de pago de cuotas de recuperación por MANTENIMIENTO, se entenderá por **LOTE DE TERRENO** todo aquel predio que no tenga construcción y/o edificación alguna sobre él, con las excepciones únicas de malla ciclón y/o alambrado perimetral, y se entenderá consecuentemente como **CASA HABITACIÓN** todo aquel terreno o baldío que contenga edificación en cualquiera de sus formas, entendiéndose por este desde su cimentación, hasta barda perimetral y/o cualquier terraza, finca, aljibe o residencia en construcción, obra negra y/o terminada.

Todo **COLONO**, está obligado a manifestar a **LA ASOCIACION** a partir del día de hoy, la situación que guarda se propiedad dentro de este **FRACCIONAMIENTO**, en cuanto a si se considera **LOTE DE TERRENO** o **CASA HABITACION**, la omisión a la presente causara el pago de una cuota de recuperación a favor de **LA ASOCIACION** por OMISION, de \$1,000.00 (Mil Pesos 00/100 M.N.), mas el pago que resulte de la actualización de cuotas, desde el día que determine EL **COMITÉ DIRECTIVO**, que pueda tener en temporalidad EL CAMBIO DE SITUACION, esto es que fue LOTE DE TERRENO y paso a ser CASA HABITACION.

ARTICULO 9.- Bajo ninguna circunstancia **LOS COLONOS** podrán subdividir, modificar, reducir ni fraccionar la superficie de su lote de terreno, pero si son propietarios de 2 o más lotes de terreno contiguos en **EL FRACCIONAMIENTO**, podrán fusionarlos en una sola unidad topográfica previa autorización de **LA ASOCIACIÓN** en los términos de este **REGLAMENTO**, y siempre y cuando cuenten con obtención de la licencia o permiso correspondiente de la autoridad competente. Aclarando que al realizar alguna fusión se seguirá tomando en cuenta para cobro de cuota el número de lotes que originalmente se tenían y además en caso de que al haber fusión uno de ellos fuese casa habitación y otro solo terreno, pagara **EL COLONO** cuota de mantenimiento como si los dos lotes fuesen casa habitación.

ARTICULO 10.- Cada **COLONO** podrá servirse de los bienes y gozar de los servicios e instalaciones generales de uso común que existen dentro del **FRACCIONAMIENTO** conforme a su naturaleza y destino ordinario, sin restringir o hacer más onerosos los derechos de los demás y siempre y cuando se encuentre al corriente del pago de sus CUOTAS DE RECUPERACION POR MANTENIMIENTO y/o las que correspondan.

ARTICULO 10 BIS.- LOS COLONOS acuerdan y se obligan a realizar por escrito y con las formalidades que el **COMITÉ DIRECTIVO** establece, todo asunto relacionado o cualesquier situación relativa con sus **PROPIEDADES, LA**

ASOCIACION, EL FRACCIONAMIENTO Y LOS COLONOS, pudiendo ser alguna sugerencia, queja, reporte, informe, denuncia o manifestación alguna, la cual deberá de presentar en las oficinas de la **ASOCIACION**, acompañando la información y documentación necesaria y requerida por **EL COMITÉ DIRECTIVO**, para que una vez que se cumpla con dichos requisitos, **LA ASOCIACION** por medio de su **COMITÉ DIRECTIVO**, emita un numero de FOLIO para el seguimiento de su petición y dar pronta respuesta a la misma, dentro de los términos que la ley establece, aclarando que para que dicho escrito sea atendido y turnado al **COMITÉ DIRECTIVO**, deberá **EL COLONO** encontrarse al corriente del pago de sus CUOTAS DE RECUPERACION lo cual es requisito indispensable.

ARTICULO 11.- No podrá instalarse en los lotes de terreno del **FRACCIONAMIENTO**, ningún establecimiento, ni realizarse actividad alguna que resulte peligrosa para la persona o salud de **LOS COLONOS**, insalubre, contaminante, insegura o molesta para los habitantes y **COLONOS** de **EL FRACCIONAMIENTO**.

ARTICULO 12.- Ningún **COLONO** ni ocupante del inmueble podrá entorpecer o invadir entradas, circulaciones, avenidas, calles, banquetas, jardines, plazas y demás lugares comunes o de equipamiento urbano municipal o del **FRACCIONAMIENTO** o de **COLONOS**, dejando en ellos objeto alguno (Como pueden ser VEHICULOS, ANIMALES, ESCOMBRO, MATERIALES DE CUALQUIER TIPO, BASURA,) que dificulte el tránsito de personas o vehículos, ni realizar otra actividad que no corresponda al destino natural de estas partes o que sea contraria a la legislación aplicable.

ARTICULO 13.- LOS COLONOS que no ocupen por sí mismos sus lotes de terreno y las construcciones de los mismos, serán en todo momento responsables personalmente de la ejecución y cumplimiento de las cargas y condiciones impuestas por **LA ASOCIACIÓN**, las autoridades competentes y este **REGLAMENTO**.

ARTICULO 14.- No podrá colocarse en los terrenos ni en sus construcciones ninguna clase de rótulos, mantas, anuncios o placas de publicidad, salvo las distintivas de nomenclatura de calles y numeración de casas, así como las que **EL COMITÉ DIRECTIVO** autorice, para lo cual **EL COLONO** que requiera tener o poner cualesquier tipo de Anuncio en su propiedad deberá acudir a las Oficinas de **LA ASOCIACION**, para pedir por escrito su AUTORIZACION, para que **EL COMITÉ DIRECTIVO**, determine su AUTORIZACION previo pago de cuota de recuperación, en el caso que lo aplique y una vez hecho lo anterior **EL COMITÉ DIRECTIVO** expedirá **AL COLONO**, para ello un OFICIO de AUTORIZACION con numero, el cual deberá colocarlo en dicho ANUNCIO.

Los señalamientos de nomenclatura de calles y numeración de casas no necesitan dicha AUTORIZACION, Y deberán de ser respetados por **LOS COLONOS** y en particular por cada **COLONO** dado el caso que alguno o más de los señalamientos se encuentren en la banqueta al frente de su propiedad, así, los señalamientos no podrán ser afectados, modificados, violentados, reubicados, o alterados de ninguna manera.

Y, si fuera este el caso, el **COLONO** responsable de esa banqueta deberá cubrir los costos de compostura a su estado original y será acreedor a una sanción monetaria que estipule **EL COMITÉ DIRECTIVO** según sea el caso.

Los rótulos, mantas, anuncios o placas de publicidad, que se coloquen en los lotes de terreno ubicados dentro de **EL FRACCIONAMIENTO** deberán contar con la autorización de **EL COMITÉ DIRECTIVO** en los términos de este **REGLAMENTO**, y con la licencia o permiso expedidos por la autoridad competente, en el entendido de que las AUTORIZACIONES para ANUNCIOS DE VENTA o RENTA no causaran PAGO ALGUNO, mas si necesitan FORSOZAMENTE de dicha AUTORIZACION por escrito y con numero expedida, por el **COMITÉ DIRECTIVO**, todos los demás tipos de ANUNCIOS, el **COMITÉ DIRECTIVO** determinara si se PUEDE O NO expedir la AUTORIZACION, así como el costo de CUOTA DE RECUPERACION del mismo.

A toda clase de rótulos, mantas, anuncios o placas de publicidad, salvo las distintivas de nomenclatura de calles y numeración de casas, que se encuentren en cualquier PREDIO O PROPIEDAD DENTRO DE ESTE **FRACCIONAMIENTO** que no cuente con AUTORIZACION por la **ASOCIACION**, el **COMITÉ DIRECTIVO** lo RETIRARA, RECOGERA O DECOMISARA del Lugar en que se encuentre, bajo el costo del **COLONO**, y se hará ACREEDOR el **COLONO** del predio en donde se localice, al Pago de Una cuota de Recuperación por OMISION \$1,000.00 (Mil Pesos 00/100 M.N.) POR CADA EVENTO Y/O ANUNCIO, a favor de **LA ASOCIACION** por conducto del **COMITÉ DIRECTIVO**, y perderá además a favor de la **ASOCIACION** el rótulo, manta, anuncios o placas de publicidad que se le haya quitado o retirado de su propiedad.

ARTICULO 15.- Cuando **LOS COLONOS** tengan que ejercer alguno o algunos de los derechos, en contra de algún otro **COLONO**, o tenga queja(s) en contra de algún otro **COLONO** que impida la tranquilidad del inmueble, que sea dañoso o incómodo, deberán dirigirse primeramente a las Oficinas de **LA ASOCIACIÓN**, y llenar la correspondiente hoja de queja o sugerencia para que esta a su vez sea entregada al **COMITÉ DIRECTIVO**, quien actuará como amigable mediador entre las partes, y en caso de no obtener respuesta ni solución alguna, podrá acudir ante la autoridad civil o penal

competente.

ARTICULO 16.- Cada **COLONO** deberá efectuar a su propio cargo todas las construcciones, modificaciones y reparaciones que requiera su propiedad; pero las reparaciones de las calles, avenidas, áreas verdes o demás áreas de equipamiento urbano deberán hacerse del conocimiento de la autoridad municipal a través de **LA ASOCIACIÓN** mediante la correspondiente hoja de queja o sugerencia.

ARTICULO 17.- De igual manera cada **COLONO** pagará independientemente, los servicios de agua potable que requiera de manera extra, energía eléctrica, teléfono, gas, sistema de televisión por cable, membresías y cuotas del servicio de alberca, cuotas de recuperación de colonos, etcétera, que utilice y/o contrate en forma exclusiva en su lote de terreno o construcción.

ARTICULO 18.- Se prohíbe expresamente la ejecución de cualquier obra que ponga en peligro la seguridad, salubridad, armonía, paz, tranquilidad y estética urbana del **FRACCIONAMIENTO** y de sus habitantes, o que impida, permanentemente el uso de alguna parte o servicio común, o que demerite cualquier lote de terreno o construcción ajena o de terceros, o que dicha obra no tenga uso habitacional. En el entendido de que aquellas obras que se destinen a servicios deberán contar con la aprobación y autorización por escrito de **LA ASOCIACION**.

ARTICULO 19.- Toda obra de construcción, ampliación, remodelación o modificación deberá ejecutarse atendiendo a las disposiciones de este **REGLAMENTO**, así como la legislación aplicable en materia de construcciones y desarrollo urbano, en el entendido que en caso de llevar a cabo cualquier construcción o modificación deberá de contar con un Autorización de construcción expedida por **EL COMITE DIRECTIVO**, pagando la cuota correspondiente que el mismo determine para ello.

ARTÍCULO 20.- El principio rector de nuestra comunidad será la convivencia ordenada, pacífica, fincada en el respeto a la ley, a los derechos de los demás y a la propiedad ajena.

ARTÍCULO 21.- Las disposiciones aquí contenidas en este **REGLAMENTO** no podrán contravenir ninguna disposición legal de orden público, en particular aquellas que rigen la vida municipal, las que se desprenden del orden constitutivo de la propia **ASOCIACION**, impulsando su fiel interpretación en aras de fortalecer la buena convivencia y el desarrollo social. Sin embargo lo estipulado en este **REGLAMENTO** es un ordenamiento celebrado de común acuerdo, legal, establecido y obligado para todos los **ASOCIADOS** de este **FRACCIONAMIENTO**.

ARTICULO 22.- LA ASOCIACION se constituyo por tiempo indefinido acorde al Código Civil del Estado de Jalisco y **AL ACTA CONSTITUTIVA** y por la voluntad soberana de los ciudadanos propietarios, comprendiendo igualmente a residentes, propietarios y arrendatarios del **FRACCIONAMIENTO**, complementando las disposiciones estatutarias y administrativas, de observancia obligatoria para todos los **COLONOS** del **FRACCIONAMIENTO**.

ARTÍCULO 23.- El objeto de **LA ASOCIACIÓN** es de carácter social administrativo y no lucrativo debiendo de mantenerse al margen de cualquier discriminación así como de cualquier tipo de lineamiento ideológico, político, religioso o étnico.

ARTÍCULO 24.- La labor de **LA ASOCIACIÓN** será en base de alcanzar los siguientes propósitos:

a).- Impulsara el desarrollo de la moral y de las buenas costumbres, considerando al hombre en su calidad de persona, como integrante del grupo familiar y social, buscando en todo momento el desarrollo integral y fomentando actividades positivas y de prevención de las actitudes antisociales y delictivas.

b).- Administrar los recursos económicos, humanos y materiales, con que se cuente tendientes a solventar los servicios de utilidad para **LOS COLONOS**.

c).- Representar a la **ASOCIACIÓN** ante las autoridades federales, estatales, municipales prioritariamente en todos aquellos asuntos de interés o de los problemas que afecten los derechos de los asociados en su carácter de **COLONOS**, del **FRACCIONAMIENTO**.

d).- Pugnar por los medios a su alcance la difusión de los valores sociales de honestidad, buena fe, del amor a la patria, del deporte, de solidaridad y de justicia, entre sus **COLONOS** y la colectividad en general.

e).- Difundir entre **LOS COLONOS** la conciencia clara de los deberes que deben de cumplir de la conducta y trato cívico, para el mejoramiento social y la mejor conservación y desarrollo de los servicios públicos.

f).- Fomentar iniciativas que beneficien a la comunidad que favorezcan la solución de problemas o que estimulen el desarrollo colectivo.

g).- Proporcionar, en la medida de lo posible, orientación a **LOS COLONOS**, cuando lo soliciten, relacionados con las transacciones de inmuebles,

obligaciones fiscales, de **COLONO** y municipales, en su carácter de miembros del **FRACCIONAMIENTO**.

ARTICULO 25.- Para los efectos de este reglamento **LOS COLONOS** se dividen en las siguientes categorías:

a).- Socios Activos, todos los propietarios, copropietarios o promisorios de uno o más inmuebles ubicados en el **FRACCIONAMIENTO**.

b).- Socios Afiliados, los arrendatarios de uno o más inmuebles del fraccionamiento en comento.

ARTÍCULO 26.- LA ASOCIACIÓN y COLONOS autorizan al **COMITÉ DIRECTIVO** a realizar los trámites y gestiones necesarias para efectuar el cobro a todos **LOS COLONOS** de las CUOTAS DE RECUPERACION POR MANTENIMIENTO, Y DE CUALQUIER OTRA CUOTA O ADEUDO que se tenga con **LA ASOCIACION** y con el **FRACCIONAMIENTO**, con las actualizaciones y en los términos del presente **REGLAMENTO**, ya sea de manera extrajudicial o judicial a todos **LOS COLONOS**, sean morosos o no, estableciendo y puntualizando además que a todos aquellos **COLONOS** que adeuden cualesquier tipo de cuotas y no hayan sido cubiertas o pagadas por más de 6 seis meses a la fecha de su origen, se turnara o enviara de manera automática al Departamento de Cobranza y/o Legal, para su recuperación o cobro.

ARTÍCULO 27.- LA ASOCIACION y COLONOS autorizan al **COMITÉ DIRECTIVO** a realizar la actualización para el pago de todo tipo de cuotas vencidas y/o morosas para cobranza con un cargo del 6% seis por ciento anual sobre cualquier saldo insoluto.

ARTÍCULO 28.- LA ASOCIACION y COLONOS autorizan al **COMITÉ DIRECTIVO** a la aplicación para el cobro a **COLONOS** morosos y que adeuden cuotas de cualquier tipo, el cobro de gastos de ejecución, costas y honorarios según sea el caso.

ARTÍCULO 29.- LOS COLONOS podrán delegar su representación, ante **LA ASOCIACION**, en otra persona. Para el caso de persona física, la representación deberá de recaer en uno de sus familiares y en todo momento con los requisitos que la ley en la materia establece.

ARTICULO 30.- LOS COLONOS señalan como domicilio procesal en los casos de que no sean localizables dentro de su propiedad o finca dentro del **FRACCIONAMIENTO**, para recibir y oír toda clase notificaciones, avisos y emplazamientos la finca marcada con el numero 4000 de la calle PERIFERICO SUR del **FRACCIONAMIENTO "AGUA ESCONDIDA y/o CIUDAD**

PRIVADA AGUA ESCONDIDA", ubicado en el Municipio Ixtlahuacan de los Membrillos, Jalisco.

ARTÍCULO 31.- La ignorancia hacia los estatutos del **REGLAMENTO, ACTA CONSTITUTIVA**, de los acuerdos de asamblea y de las disposiciones que en base de estos dicte **EL COMITÉ DIRECTIVO de LA ASOCIACIÓN**, no exime de su cumplimiento a **LOS COLONOS**. Por ello, dichos documentos se tendrán a la disposición de **LOS COLONOS** para su consulta, y la adquisición de copias en su caso bajo costo de quien lo requiera.

ARTÍCULO 32.- LOS COLONOS, deberán de asistir a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, empero, para ejercer su derecho de voz y voto deberán de acreditar estar al corriente del pago de sus cuotas, acreditándolo con el recibo correspondiente, ante **LA ASOCIACIÓN**, pudiendo así, ser electos para el desempeño de algún cargo dentro de **EL COMITÉ DIRECTIVO**.

ARTICULO 33.- LOS COLONOS o personas en general que intenten talar árboles, extraer, sustraer, mover o cambiar de su hábitat, manipular o trasladar algún recurso natural en general de este **FRACCIONAMIENTO**, deberán de obtener el visto bueno por escrito expedido por **LA ASOCIACIÓN**, por conducto del **COMITÉ DERECTIVO**, así como de todos los permisos, licencias o autorizaciones requeridos y expedidos por la autoridad competente según sea el caso, por lo que cada **COLONO** es totalmente responsable por lo que suceda en su propiedad.

ARTICULO 34.- LA ASOCIACION y LOS COLONOS autorizan al **COMITÉ DIRECTIVO** para realizar el cobro de una cuota de recuperación de \$20.00 (Veinte Pesos 00/100 M.N.), por ingreso al **FRACCIONAMIENTO**, y como concepto de **PEAJE** a todo aquel vehículo automotor con capacidad de carga mayor de Tres toneladas y/o que brinde o preste un servicio comercial o de servicio dentro del **FRACCIONAMIENTO**. Aclarando que cuando dichos vehículos tengan capacidad de carga mayor a 8 toneladas la cuota de recuperación por concepto de Peaje será de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) por vehículo. Haciendo la aclaración que se exceptúa de lo anterior todos aquellos vehículos que brinden o presten servicios de primera necesidad, siempre y cuando así lo dictamine el **COMITÉ DIRECTIVO**.

ARTICULO 35.- LA ASOCIACION y LOS COLONOS autorizan al **COMITÉ DIRECTIVO** para que gire los oficios o escritos necesarios al H. Ayuntamiento y/o a las Autoridades correspondientes a efecto de que no se realice movimiento alguno, como lo son pago del impuesto predial, cualquier tipo de permiso o licencia de construcción o de cualquier otra índole, sino se presenta o acompaña al trámite que desea realizar **CARTA DE NO ADEUDO**

expedida por **LA ASOCIACION**, la cual se expedirá a todo aquel **COLONO** que se encuentre al corriente del pago de sus cuotas, carta la cual tendrá una vigencia de 30 Treinta días naturales, para el trámite que se requiera realizar.

ARTICULO 36.- LA ASOCIACION y LOS COLONOS autorizan al **COMITÉ DIRECTIVO** a cobrar una cuota de **RECUPERACION de \$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 M.N.)**, a todo aquel **COLONO** que se registre y/o que adquiera algún bien inmueble en este **FRACCIONAMIENTO**, al momento de adquirir por cualquier medio legal y por cada unidad de terreno o casa habitación dentro de **EL FRACCIONAMIENTO**, y a partir del presente del día de hoy una cuota establecida como **CUOTA DE RECUPERACION POR INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA**, esto con el fin de crear un fondo para futuras reparaciones y/o adquisiciones de equipo hidráulico para el servicio de todo **EL FRACCIONAMIENTO**.

Aclarando que el dinero recaudado por esta cuota de recuperación será administrado por **EL COMITÉ DIRECTIVO**, el cual tendrá que abrir una cuenta bancaria independiente a la general, en la que solo lo recaudado por este rubro se deposite, para ser utilizado **UNICA Y EXCLUSIVAMENTE** para reparaciones en **INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA**, entendiéndose por esta que no se incluye el pago de Suministro Eléctrico.

ARTICULO 36 BIS.- LA ASOCIACION y LOS COLONOS autorizan al **COMITÉ DIRECTIVO** a cobrar una cuota de **RECUPERACION DE \$1,000.00 (Mil Pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de **OMISION** a todo aquel **COLONO** que **DESACATE, OMITA, PASE POR ALTO, INFRINJA, VULNERE, DESOBEDEZCA, QUEBRANTE O VIOLE UN ARTICULO ESTABLECIDO EN ESTE REGLAMENTO** a partir del día de hoy, esta cuota se cobrará por cada artículo vulnerado o violado, siempre y cuando no tenga dicho artículo otra cuota establecida en este **REGLAMENTO**, por lo que al darse dicho supuesto se cobrará la establecida en dicho artículo, reiterando que para todo aquel artículo que no tenga cuota establecida, esta cuota será la vigente y por cobrar al **COLONO infractor**, por parte del **COMITÉ DIRECTIVO**.

Aclarando que para que el **COMITÉ DIRECTIVO** aplique las **CUOTAS DE RECUPERACION**, sanciones y/o todo lo estipulado en este **REGLAMENTO**, podrá en los casos que así lo ameriten levantar **UN ACTA**, del hecho o hechos que originen la infracción, la cual estamos de acuerdo **LA ASOCIACION Y LOS COLONOS** que será válida y se tendrá por cierta, cuando contenga las firmas de cuando menos Tres integrantes de **EL COMITÉ DIRECTIVO** los cuales deberán verificar el Hecho, y se tendrá por cierta y válida aún cuando el **COLONO INFRACTOR** se encuentre o no presente y quiera o no firmarlo.

ARTICULO 37.- El patrimonio de **LA ASOCIACIÓN** se forma con la cuotas que se establezcan y se han establecido por **LA ASAMBLEA GENERAL** de los **COLONOS**, acorde a los estatutos y a las disposiciones de este **REGLAMENTO**, del **ACTA CONSTITUTIVA** y de otros **REGLAMENTOS** que hayan tenido vigencia, mismos que deberán de pagar **LOS COLONOS** de este **FRACCIONAMIENTO**, así como por los donativos que se reciban de los **COLONOS**, de personas o instituciones ajenas a **LA ASOCIACIÓN**, y con el propósito de solventar alguna necesidad acorde al objetivo social, pero nunca con el fin de lucro o de interés particular y/o ajeno a la **ASOCIACIÓN**. Por ello **LA ASOCIACION y LOS COLONOS** acordamos que las cuotas establecidas a pagar a la **ASOCIACION** por conducto del **COMITÉ DIRECTIVO** en el año 2012 dos mil doce serán las siguientes:

- CUOTA RECUPERACION DE MANTENIMIENTO (ANUAL) DE TERRENO: \$1,320.00 (Un Mil Trescientos Veinte Pesos 00/100 M.N.).
- CUOTA DE RECUPERACION MANTENIMIENTO (ANUAL) DE CASA HABITACION: \$2,640.00 (Dos Mil Seiscientos Cuarenta Pesos 00/100 M.N.).
- CUOTA DE RECUPERACION POR AUTORIZACION DE CONSTRUCCION: DESDE \$200.00 (Doscientos Pesos 00/100 M.N.), hasta \$1,000.00 (Un Mil Pesos 00/100 M.N.) dependiendo el tipo de obra a edificar a criterio de **COMITÉ DIRECTIVO**.
- CUOTA DE RECUPERACION POR CAMBIO DE PROPIETARIO \$500.00 (Quinientos Pesos 00/100 M.N.).
- CUOTA DE RECUPERACION POR INFRESTRUCTURA HIDRAULICA PARA NUEVOS PROPIETARIOS: \$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 M.N.).
- CUOTA DE RECUPERACION POR DERRIBO DE ARBOL: \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 M.N.).
- CUOTA DE RECUPERACION POR OMISION: \$1,000.00 (Mil Pesos 00/100 M.N.).
- CUOTA DE RECUPERACION POR CLAUSURA DE OBRA: \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.).
- CUOTA DE RECUPERACION POR PEAJE: \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.). Vehículos con capacidad de 3 toneladas o menos por ingreso

- CUOTA DE RECUPERACION POR PEAJE: \$20.00 (Veinte Pesos 00/100 M.N.). Vehículos con capacidad de 3 a 8 toneladas por ingreso.
- CUOTA DE RECUPERACION (mensual) POR EXPEDICION DE CARTA DE NO ADEUDO: \$50.00 (Cincuenta Pesos 00/100 M.N.).
- CUOTA DE RECUPERACION POR EXPEDICION POR COSTO GAFETE: \$25.00 (Veinticinco Pesos 00/100 M.N.). CON VIGENCIA DE UN AÑO PARA TRABAJADORES DOMESTICOS Y 2 MESES PARA CUALQUIER OTRO.
- CUOTA DE RECUPERACION POR EXPEDICION DE CARTA DE VIGENCIA POR GIRO: \$500.00 (Quinientos Pesos 00/100 M.N.).
- CUOTA DE RECUPERACION POR REQUERIMIENTO: \$500.00 (Quinientos Pesos 00/100 M.N.)

ARTICULO 38.- LA ASOCIACION y LOS COLONOS autorizan al **COMITÉ DIRECTIVO** enajenar de forma total o parcial los bienes muebles o inmuebles adjudicados y/o que sean propiedad de esta **ASOCIACION**, al mejor postor para hacer frente a las necesidades del **FRACCIONAMIENTO**.

ARTICULO 38 BIS.- LA ASOCIACION y LOS COLONOS autorizan al **COMITÉ DIRECTIVO** A PODAR, O TALAR de manera total o parcial cualquier árbol o arbusto dentro de su propiedad, siempre y cuando se encuentre u origine peligro inminente para cualquier **COLONO** o para **EL FRACCIONAMIENTO**. Con la aclaración que el costo tanto de la tala, derribo y los permisos o licencias ante las autoridades correspondientes será por cuenta y cargo **AL COLONO** propietario del Predio en el que se encuentre el árbol o arbusto que se pode o tale, y siempre y cuando sea autorizado dicho acto por las autoridades correspondiente.

ARTICULO 39.- EI COMITÉ DIRECTIVO se integrara acorde a lo establecido en **EL ACTA CONSTITUTIVA** de **LA ASOCIACION**; y así mismo las asambleas ordinarias o extraordinarias se regularan acorde a este **REGLAMENTO**, estableciendo **LA ASOCIACION Y LOS COLONOS** que la Asamblea General Ordinaria se llevara a cabo o realizara el Tercer Domingo del Mes de Enero de cada año a las 11:00 horas en el domicilio de la **ASOCIACION** ubicado en la finca marcada con el número 05 cinco de la calle Periférico Sur del Fraccionamiento antes citado, del municipio de Ixtlahuacan de los Membrillos, Jalisco, México.

ARTÍCULO 40.- No podrá llevarse ninguna construcción que no cumpla el objetivo social de este **FRACCIONAMIENTO**, que no es otro que el habitacional residencial campestre, además de contar previamente con el visto bueno de **LA ASOCIACIÓN**, por conducto de su **COMITÉ DIRECTIVO**, acreditando estar además al corriente del pago de sus cuotas a **LA ASOCIACIÓN**, y debiendo tramitar y cumplir con los permisos ante **LA ASOCIACION** y autorizaciones de la Autoridad Municipal, como lo puede ser la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 40 BIS.- Cuando un **COLONO**, dejare de cumplir con las obligaciones contenidas en este **REGLAMENTO**, **LA ASOCIACION** tendrá la facultad de ordenar **REQUERIR** la obligación por conducto de **EL COMITÉ DIRECTIVO**, aclarando que dicho **REQUERIMIENTO** tendrá el costo de cuota por recuperación estipulado en este **REGLAMENTO**, más los gastos que pudiesen derivarse del mismo, y el cual deberá realizarse mediante notificación personal, en el domicilio donde se encuentre su Lote de Terreno, Casa, o propiedad dentro del **FRACCIONAMIENTO**, por correo, o por medio de notificación por Estrados, la cual se pondrá en el pizarrón visible a todos **LOS COLONOS** en las oficinas de la **ASOCIACION Y/O en las entradas y salidas del FRACCIONAMIENTO**.

ARTÍCULO 41.- Son obligaciones de **LOS COLONOS y ASOCIADOS** del **FRACCIONAMIENTO**, las siguientes:

a).- Cumplir con **EL ACTA CONSTITUTIVA** y reglamentos de esta emitidos por **LA ASOCIACIÓN**, con las disposiciones derivadas de este reglamento, con los acuerdos tomados, en las asambleas generales o extraordinarias y las disposiciones que dicte en base en lo anterior **EL COMITÉ DIRECTIVO** a través de sus miembros o de sus auxiliares en su caso.

b).- Cubrir con puntualidad las cuotas establecidas en este reglamento, así como el suministro de agua potable, de mantenimiento o de otra naturaleza, tanto ordinaria como extraordinarias, destinadas al beneficio del **FRACCIONAMIENTO**, a **LOS COLONOS** que no cumplan con este rubro les será disminuido el suministro de agua, hasta en tanto no se pongan al corriente del pago de sus cuotas, así como se harán acreedores a las respectivas sanciones establecidas en este reglamento.

c).- En el caso de **LOS COLONOS** no propietarios, estos serán solidariamente responsables con el **COLONO** propietario, al Pago las cuotas y obligaciones económicas y de cualquier tipo que dicte la asamblea a través del **COMITÉ DIRECTIVO**, debiendo de proporcionar a **LA ASOCIACIÓN** todos los informes

que se le soliciten, relativos al periodo, a su uso y disfrute los servicios comunitarios.

d).- Permitir el acceso de los miembros del **COMITÉ DIRECTIVO o de sus auxiliares al inmueble, tan solo para los efectos de verificar el estado que guardan los servicios comunales y de higiene, en forma particular las líneas de distribución del sistema de la red de agua potable que son propiedad de **LA ASOCIACION** y del propio **FRACCIONAMIENTO**, pero al cuidado y bajo la responsabilidad del **COLONO**, incluyendo la red que atraviesa por los predios propiedad de algunos **COLONOS**.**

e).- Respetar los lineamientos y las velocidades máximas de 30 kilómetros por hora, en la circulación de vehículos automotores, motocicletas, bicicletas y en general vehículos de cualquier tipo previniendo en todo los accidentes y pugnando en todo momento, en lo posible, de no alterar la tranquilidad, el decoro y la buena convivencia entre los vecinos y **COLONOS. Y absteniéndose en todo caso de prestar o autorizar la conducción de automóviles a menores de edad que puedan circular por las calles internas de este **FRACCIONAMIENTO**. El incumplimiento a este ordenamiento será sancionado con UNA CUOTA DE RECUPERACION por la cantidad de \$1,000.00 (Mil Pesos 00/100 M.N.) por evento, a pagar a la **ASOCIACION** por conducto del **COMITÉ DIRECTIVO**, quien estará además a cargo del cumplimiento de este ordenamiento.**

f).- Ser cooperativo con el personal de vigilancia especialmente con aquellos que resguarden las puertas de acceso, tanto al ingreso como a la salida del **FRACCIONAMIENTO y de acatar las disposiciones de control que se señalan en este **REGLAMENTO** y las que el **COMITÉ DIRECTIVO** determine y establezca, o que se dicten con el propósito de favorecer la seguridad y el control de los propios **COLONOS**, así como llevar un registro de los familiares y demás visitantes que ingresen al interior del **FRACCIONAMIENTO**. Aclarando que **EL COLONO** es total y completamente responsable de cualquier acto, daño, faltas o infracciones que cometan sus trabajadores, invitados o familiares durante todo el tiempo que permanezcan dentro de **EL FRACCIONAMIENTO**, por ello desde este momento se hace de su conocimiento para cualquier situación. Debiéndose de cumplir con el mínimo de observaciones que a continuación se señalan.**

1.- Todo visitante deberá registrar su ingreso al fraccionamiento, señalando su destino y dejando identificación para su control.

ARTICULO 42.- LA ASOCIACIÓN pugnara por el cumplimiento y respeto del objetivo social del **FRACCIONAMIENTO**, que reiterado, no es otro que el de habitacional residencial campestre, por lo que los giros comerciales, que

pretendan establecerse en este **FRACCIONAMIENTO** deberán contar para su establecimiento y funcionamiento con el visto bueno del **COMITÉ DIRECTIVO**, que deberá realizar un análisis cuidadoso, aunado a que dicho giro comercial que se pretenda explotar deberá de encontrarse situado en el lugar predestinado por **FRACCIONAMIENTO**, para ello y debiendo de contar con los permisos y la licencia municipal expedida por las Autoridades correspondientes como lo puede ser el Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, quedando prohibido la instalación o funcionamiento de giros industriales y aquellos que por naturaleza sean proclives a producir molestias a la comunidad en su funcionamiento contraviniendo el objetivo social del **FRACCIONAMIENTO**, por ello se establece que la cuota para giros de asociaciones religiosas, centros de readaptación o recuperación, talleres de cualquier tipo, templos, capillas, iglesias, o cualquier otro giro comercial, pagara por año como cuota anual de Cooperación por Giro la cantidad de \$6,000.00 (Seis Mil Pesos 00/100 M.N.) a pagar a la **ASOCIACION** por conducto del **COMITÉ DIRECTIVO** y dentro del primer mes de cada año y por cada giro que se establezca dentro del **FRACCIONAMIENTO**. Esto siempre y cuando dicho giro se encuentre con carta de vigencia para giros expedido por el **COMITÉ DIRECTIVO**. Aclarando que esta cuota esta sujeta a cambios según criterio de **EL COMITÉ DIRECTIVO** para giros nuevos.

ARTÍCULO 43.- Para el mejor desempeño en su cometido **LA ASOCIACIÓN** autoriza al **COMITÉ DIRECTIVO** auxiliarse de personas expertas en la materia y/o con intención, tiempo y ganas de cooperar y participar siempre y cuando sean **COLONOS Y/O ASOCIADOS**, y se reúnan en grupos de dos o más integrantes y siempre organizados y estructurados en todo momento bajo la organización del **COMITÉ DIRECTIVO**, en grupos que se les denominara **COMITÉ**, de la manera siguiente y para atender los rubros de:

- 1.- COMITÉ DE ARQUITECTURA, OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.
- 2.- COMITÉ DE CONTROL SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y VIGILANCIA.
- 3.- COMITÉ DE EDUCACIÓN, CULTURAL Y DEPORTE.
- 4.- COMITÉ DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MANTENIMIENTO.
- 5.- COMITÉ DE ECOLOGIA, ORNATO Y FORESTACIÓN:

LOS COMITES ANTES CITADOS TENDRAN A SU CARGO LA ASESORIA PARA EL COMITÉ DIRECTIVO DENTRO DE LOS SIGUIENTES PARAMETROS:

1.-COMITÉ DE ARQUITECTURA, OBRAS PÚBLICAS DESARROLLO URBANO .

- Dar cabal al Plan Parcial de Desarrollo Urbano;
- Exigir se respete el presente reglamento, el reglamento interno de obras y construcciones del **FRACCIONAMIENTO**;

- Dar visto bueno a proyectos de vecinos referentes a construcción, remodelación y ampliación siempre y cuando estos se apeguen a la normatividad vigente;
- Proponer cambio y optimizaciones de usos y espacios físicos, de propiedad social, tendientes a mejorar y eficiente las acciones ahí desarrolladas, tanto en el aspecto urbano y arquitectónico;
- Gestionar ante autoridades, municipales, estatales y federales, acciones y recursos en especie, tendientes a las mejoras urbanas del **FRACCIONAMIENTO**;
- Coadyuvar con la autoridad municipal proporcionando asesoría, revisión y supervisión de los proyectos a fin de verificar el debido seguimiento de la construcción aprobada todo lo antes citado dentro de los predios que se encuentren dentro de **EL FRACCIONAMIENTO** .

2.- COMITÉ DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y VIGILANCIA.

Esta COMITE se encargará de vigilar que las calles y el orden del fraccionamiento se encuentren en condiciones seguras para los vecinos. También será enlace con las autoridades encargadas del cuidado preventivo y del establecimiento de denuncias en su caso, así como vigilar las vialidades y controlar la velocidad de los vehículos automotores que circulen dentro del **FRACCIONAMIENTO**.

3.- COMITÉ DE EDUCACIÓN, CULTURAL Y DEPORTE.

- El objetivo es unir y convivir con nuestros vecinos y tener actividades agradables y un motivo más de estar contentos de vivir en este **FRACCIONAMIENTO**;
- El plan de trabajo es organizar eventos tales como: Día del niño, día de la madre, fiestas patrias, posadas etc. y aprovechar los eventos que nos ofrecen en el año.

4.- COMITÉ DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MANTENIMIENTO.

- Mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad pública dentro del **FRACCIONAMIENTO**;
- Elaborar e implementar programas tendientes a prevenir el delito
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los reglamentos
- Canalizar a las dependencias competentes a las personas Y **COLONOS** que sean víctimas de delitos.
- Elaborar indicadores que permitan conocer aspectos de seguridad pública.

- Fomentar en el personal de vigilancia el irrestricto respeto por todos los habitantes del **FRACCIONAMIENTO** incluyendo sus garantías individuales y derechos humanos.

5.- COMITÉ DE ECOLOGIA, ORNATO Y FORESTACIÓN.

- Crear un ambiente y conciencia entre los vecinos y colonos de cuidar nuestro medio ambiente tanto la flora como la fauna y no tener animales porque sí y tirar basura porque hay espacio.
- Tratar de que en cada casa se prepare composta-
- Conservar limpias nuestras áreas por dentro y fuera.
- Colocar letreros zonas estratégicas de "Prohibido tirar basura".
- Implementar cada año de ser posible la reforestación en las zonas compartidas.
- Preservar limpias nuestras aceras y no esperar que vengan de mantenimiento con una orden para la revisión.
- Tener botes limpios y en buen estado para colocar la basura cuando pasen a recogerla.
- Formar un club de jardinería y así poder decorar nuestros ingresos, plazas y espacios comunes dentro del **FRACCIONAMIENTO**.
- Fomentar el uso separación de residuos.

Objetivos Específicos•

Las INSCRIPCIONES Y REGISTROS A LOS COMITES antes citados están abiertas a partir de hoy y a la participación de los **COLONOS**. Siendo en su funcionamiento delegadas a propuestas del **COMITÉ DIRECTIVO** de **LA ASOCIACIÓN**, pudiendo este órgano directivo proponer cualquier otra función que beneficie y facilite el buen desempeño de su cometido, como lo pueden ser otros Comités quienes en todo momento estarán conformados por **COLONOS**.

ARTICULO 44.- LA ASOCIACION y LOS COLONOS autorizan al **COMITÉ DIRECTIVO** desde este momento a representarlos ante las Autoridades correspondientes en caso de que alguna de las propiedades de estos sea robada total o parcialmente, o sufra alguna situación de la cual necesite su pronta representación. Aclarando que dicha representación se otorgara siempre y cuando **EL COLONO**, haya facilitado la documentación necesaria para ello.

ARTICULO 45.- LA ASOCIACION y LOS COLONOS acuerdan que los lotes de terreno que no tengan construcción dentro de este **FRACCIONAMIENTO** sean limpiados de la maleza o basura para disminuir los incendios y/o cualquier tipo de delito, al ser que esta presta para escondite de delincuencia, por ello autorizan al **COMITÉ DIRECTIVO** a llevar a cabo por

medio de su personal la limpieza de manera semestral con un costo de recuperación de \$1,000.00 (Un mil Pesos 00/100 M.N.) por cada limpieza y por cada semestre como mínimo y deberán de ser pagados a la **ASOCIACION** independientemente de los gastos, daños y perjuicios que se originen.

ARTICULO 46.- LA ASOCIACION y LOS COLONOS autorizan al **COMITÉ DIRECTIVO** a cobrar una cuota de recuperación de \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.) a toda aquella persona que se sorprenda quemando hojarasca sin autorización o realizando cualquier tipo de incendio o quema dentro del **FRACCIONAMIENTO**.

ARTICULO 47.- LA ASOCIACION y LOS COLONOS autorizan al **COMITÉ DIRECTIVO** a cobrar una cuota de recuperación obligatoria de \$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 M.N.) a toda aquella persona que se sorprenda con una toma de agua potable de manera clandestina o sin autorización, o que se encuentre conectado a una toma que no le corresponda a su predio, aplicando la misma a todo el **COLONO** que se le detecte una fuga de agua y no haya sido reportada a la **ASOCIACION** o al **COMITÉ DIRECTIVO** para su solución y que esta se encuentre dentro de un predio dentro del **FRACCIONAMIENTO**. Aclarando además que se procederá a la **CLAUSURA** total de la toma clandestina y de la toma del **COLONO** infractor. Exceptuándose de ello cuando se autoricen por el **COMITÉ DIRECTIVO**, en los casos que se estime urgente y pertinente.

ARTICULO 48.- LA ASOCIACION y LOS COLONOS autorizan al **COMITÉ DIRECTIVO** para realizar el cobro total a los **COLONOS y ASOCIADOS** morosos de la totalidad de las **CUOTAS Y/o COBROS** adeudados renunciando expresamente a cualquier beneficio otorgado por la Ley.

ARTICULO 49.- LA ASOCIACION y LOS COLONOS en virtud de la apremiante situación económica, revocan desde este momento cualquier exención u omisión de pago de cuotas de mantenimiento o de cualquier otra, respecto de terrenos y/o casas habitación dentro de este **FRACCIONAMIENTO**, por cualquier convenio escrito, verbal o de cualquier otra índole que se haya realizado con anterioridad, a cualquier persona física o moral y/o **COLONO**, autorizando al **COMITÉ DIRECTIVO** a cobrar las cuotas atrasadas en su totalidad a los **COLONOS** que se encuentren con dicho adeudo.

ARTICULO 50.- LA ASOCIACION y LOS COLONOS autorizan al **COMITÉ DIRECTIVO** para que exija **JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE** a las personas físicas o morales y/o **COLONOS** que posean bienes muebles e inmuebles de uso común de este **FRACCIONAMIENTO** y/o **ASOCIACION** la entrega jurídica, material y física de los mismos.

ARTICULO 51.- LA ASOCIACION y LOS COLONOS establecen en virtud de que **EL COMITÉ DIRECTIVO** no cuenta con un Archivo completo, de **LOS COLONOS** establecer que dentro del primer trimestre del año **TODOS LOS COLONOS sin excepción** presenten en las Oficinas de la **ASOCIACION** los siguientes documentos:

- Copia simple de la escritura pública y/o documento que acredite la propiedad de su lote o casa habitación.
- Copia del pago del impuesto predial actual.
- Copia de la Credencial de Elector o identificación oficial del titular.
- Copia de todos los pagos de mantenimiento realizados a **LA ASOCIACION**.

Una vez que **EL COLONO** entregue toda la documentación antes referida, **LA ASOCIACION** le expedirá un CARTA DE DOCUMENTACION RECIBIDA, detallando los documentos entregados, aclarando que todos aquellos **COLONOS**, que entreguen su documentación incompleta como lo puede ser, escritura incompleta, corre el riesgo de no ser debidamente representado ante alguna eventualidad ante la Autoridad competente.

Aclarando que esta determinación lo es para **TODOS LOS COLONOS** ya inscritos o NO, registrados o no registrados ante la **ASOCIACION**, por ello para **LOS COLONOS** que adquieran de manera reciente se les otorgara un plazo no mayor a TRES MESES a partir de la fecha de adquisición de su predio o finca, dentro de este **FRACCIONAMIENTO**, para la entrega de la documentación antes señalada.

NOTA: La información que se entregue a **LA ASOCIACION** es confidencial y no se hará mal uso de la misma, al entregar la documentación completa **LA ASOCIACION** expedirá un recibo de entrega-recepción.

La omisión a la presente causara al **COLONO** el pago de gastos por la tramitación de dicha documentación hasta la obtención de la misma, además se hará acreedor a una multa establecida por omisión.

ARTICULO 52.- Para todos los casos no previstos por este reglamento, se actuara de conformidad a los estatutos y **ACTA CONSTITUTIVA** propios de la **ASOCIACIÓN** y podrá sufrir las modificaciones que la experiencia recomiende, las que previamente deberán de ser aprobadas por la Asamblea General y nunca deberán de contravenir los estatutos que regulan la vida interna de la **ASOCIACIÓN**, así mismo por lo no contemplado en este reglamento y al ser necesario para que **LA ASOCIACION** realice cabalmente con todas sus funciones, **LA ASOCIACION Y LOS COLONOS**

autorizan al **COMITÉ DIRECTIVO** realizar las adecuaciones, modificaciones y adhesiones pertinentes a este reglamento.

CAPITULO IV. ESPECIFICACIONES Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

ARTICULO 53.- Especificaciones y disposiciones generales.

USO DE SUELO:

EL FRACCIONAMIENTO esta localizado dentro de una zona en la que se pueden desarrollar actividades de tipo campestre, turística y recreativa del tipo ecológico y de conservación. La vocación del **FRACCIONAMIENTO** es para uso residencial campestre, por lo que dentro del **FRACCIONAMIENTO** no se podrá contar con propiedades que se utilicen como GRANJAS o cualquier otro tipo de estadios para la crianza de cualquier tipo de animal, ya que el uso de suelo es HABITACIONAL CAMPESTRE RESIDENCIAL, por lo que en LAS CASAS de **LOS COLONOS** se podrán tener animales sujetos a las siguientes condiciones:

a).- No se aceptan dentro del **FRACCIONAMIENTO** animales de granja para engorda, tales como: cerdos, borregos, reses, cabritos y similares.

b).- Se aceptan los siguientes animales para uso deportivo, recreativo u ornamental:

1. Caballos, ó cualquier otro animal de la familia de los equinos, siempre y cuando **EL COLONO** que los tenga, deberá contar con instalaciones adecuadas para ello, en cantidad moderada para su control y alimentación y cuidado y siempre tener a dichos animales dentro de su propiedad, y al salir de esta y dentro de la misma estar al cuidado y pendiente del mismo y siempre procurando evitar el mal olor o la mala apariencia dentro del **FRACCIONAMIENTO**, aclarando que en caso de que algún animal ataque, cause molestia o algún tipo de daño, a otro **COLONO** o al **FRACCIONAMIENTO** o en caso de cualquier accidente por caso fortuito o de cualquier tipo, el **COLONO** que sea propietario de dicho animal será plena y totalmente responsable de ello, aclarando que el abandono o descuido de dichos animales en propiedad de su **DUEÑO** o en cualquier otra del **FRACCIONAMIENTO** y el hecho de que dicho animal no se encuentre dentro de la propiedad del **COLONO** o se encuentre en las avenidas, calles, aceras o aéreas comunes del **FRACCIONAMIENTO**, o se llegase a encontrar en propiedad ajena a la del **COLONO**, o cuando al pasearlo dentro del **FRACCIONAMIENTO** salga del control de su **DUEÑO**, causara una

cuota a pagar por OMISION del **COLONO a la ASOCIACION**, aunado a que deberá pagar el **COLONO** propietario de dicho animal los daños y perjuicios que se ocasionen, y para el caso de que dicho animal llegare a atacar de forma directa y/o violenta a cualquier persona o **COLONO** dentro del **FRACCIONAMIENTO**, causara además de la sanción anterior, una investigación del hecho por el **COMITÉ DIRECTIVO** mediante el **ACTA DE HECHOS** correspondiente, el cual puede llegar a exigir al **COLONO PROPIETARIO** del animal, que lo expulse y retire definitivamente y para siempre del **FRACCIONAMIENTO**, así también se establece que el **COLONO** propietario de dichos animales es completamente responsable de ellos, y si estos defecan en cualquier lugar dentro del **FRACCIONAMIENTO**, el **COLONO** propietario de dicho animal deberá limpiar dicho excremento y si no lo hiciere causara una cuota por OMISION por cada evento.

2. Patos, Pavos, Coquenas, Pavorreales, Guacamayas, Pájaros y Cotorros, Gallos, Gallinas, etc. Se permitirán solo para uso Ornamental y no para Cría, y esto siempre y cuando **EL COLONO** que los tenga, deberá contar con instalaciones adecuadas para ello, en cantidad moderada para su control y alimentación y cuidado y siempre tener a dichos animales dentro de su propiedad, y al salir de esta y dentro de la misma estar al cuidado y pendiente del mismo y siempre procurando evitar el mal olor o la mala apariencia dentro del **FRACCIONAMIENTO**, aclarando que en caso de que algún animal ataque, cause molestia o algún tipo de daño, a otro **COLONO** o al **FRACCIONAMIENTO** o en caso de cualquier accidente por caso fortuito o de cualquier tipo, el **COLONO** que sea propietario de dicho animal será plena y totalmente responsable de ello, aclarando que el abandono o descuido de dichos animales en propiedad de su DUEÑO o en cualquier otra del **FRACCIONAMIENTO** y el hecho de que dicho animal no se encuentre dentro de la propiedad del **COLONO** o se encuentre en las avenidas, calles, aceras o aéreas comunes del **FRACCIONAMIENTO**, o se llegase a encontrar en propiedad ajena a la de **EL COLONO**, o cuando al pasearlo dentro del **FRACCIONAMIENTO** salga del control de su **DUEÑO**, causara una cuota a pagar por OMISION del **COLONO a la ASOCIACION**, aunado a que deberá pagar **EL COLONO** propietario de dicho animal los daños y perjuicios que se ocasionen, y para el caso de que dicho animal llegare a atacar de forma directa y/o violenta a cualquier persona o **COLONO** dentro del **FRACCIONAMIENTO**, causara además de la sanción anterior, una investigación del hecho por el **COMITÉ DIRECTIVO** mediante el **ACTA DE HECHOS** correspondiente, el cual puede llegar a exigir al **COLONO PROPIETARIO** del animal, que lo expulse y retire

definitivamente y para siempre del **FRACCIONAMIENTO**, así también se establece que el **COLONO** propietario de dichos animales es completamente responsable de ellos, y si estos defecan en cualquier lugar dentro del **FRACCIONAMIENTO**, el **COLONO** propietario de dicho animal deberá limpiar dicho excremento y si no lo hiciera causara una cuota por OMISION por cada evento.

3. Perros, gatos y especies de mascotas similares, siempre y cuando **EL COLONO** que los tenga, deberá contar con instalaciones adecuadas para ello, en cantidad moderada para su control y alimentación y cuidado y siempre tener a dichos animales dentro de su propiedad, y al salir de esta y dentro de la misma estar al cuidado y pendiente del mismo y siempre procurando evitar el mal olor o la mala apariencia dentro del **FRACCIONAMIENTO**, aclarando que en caso de que algún animal ataque, cause molestia o algún tipo de daño, a otro **COLONO** o al **FRACCIONAMIENTO** o en caso de cualquier accidente por caso fortuito o de cualquier tipo, el **COLONO** que sea propietario de dicho animal será plena y totalmente responsable de ello, aclarando que el abandono o descuido de dichos animales en propiedad de su DUEÑO o en cualquier otra del **FRACCIONAMIENTO** y el hecho de que dicho animal no se encuentre dentro de la propiedad del **COLONO** o se encuentre en las avenidas, calles, aceras o aéreas comunes del **FRACCIONAMIENTO**, o se llegase a encontrar en propiedad ajena a la de **EL COLONO**, o cuando al pasearlo dentro del **FRACCIONAMIENTO** salga del control de su **DUEÑO**, causara una cuota a pagar por OMISION del **COLONO a la ASOCIACION**, aunado a que deberá pagar el **COLONO** propietario de dicho animal los daños y perjuicios que se ocasionen, y para el caso de que dicho animal llegare a atacar de forma directa y/o violenta a cualquier persona o **COLONO** dentro del **FRACCIONAMIENTO**, causara además de la sanción anterior, una investigación del hecho por el **COMITÉ DIRECTIVO** mediante el **ACTA DE HECHOS** correspondiente, el cual puede llegar a exigir al **COLONO PROPIETARIO** del animal, que lo expulse y retire definitivamente y para siempre del **FRACCIONAMIENTO**, así también se establece que el **COLONO** propietario de dichos animales es completamente responsable de ellos, y si estos defecan en cualquier lugar dentro del **FRACCIONAMIENTO**, el **COLONO** propietario de dicho animal deberá limpiar dicho excremento y si no lo hiciera causara una cuota por OMISION por cada evento.

c).- El uso de suelo solo permite Casas, Quintas, Palapas, Albercas y Área para Jardín. La Vivienda tiene un énfasis vacacional y de fin de semana.

d).- Es responsabilidad tanto de los adquirentes de predios, de los **COLONOS**, así como de **LA ASOCIACION** la conservación y/o reforestación de las áreas de jardín en su respectiva medida.

EL FRACCIONAMIENTO por conducto del **COMITÉ DIRECTIVO**, se reserva el derecho de admisión de algunos animales, así como de animales exóticos, que de aceptarse dichos animales en cuestión, el permiso será otorgado por escrito por parte del **COMITÉ DIRECTIVO** en turno.

2.- VEGETACIÓN.

La mayoría de los lotes cuentan con árboles típicos de la región, la tala de los mismos está sujeta a la autorización que deberá solicitar de manera obligatoria **EL COLONO** con las autoridades correspondientes y una vez hecho lo anterior con las siguientes condiciones:

a).- Altura y grosor de los árboles.- no se permite talar árboles cuya altura rebase los 3 metros, tampoco se permite talar árboles que el diámetro de su tronco exceda 3". La única razón por la cual se talen o poden árboles fuera de éstas especificaciones es debido a su peligrosidad la cual pudiera llegar a afectar de manera parcial o total, la construcción de casas, cabañas o albercas, o de cualquiera de sus formas cause algún daño para cualesquiera de los **COLONOS o FRACCIONAMIENTO**, aclarando que para demostrar lo anterior se debe contar e informar **AL COMITÉ DIRECTIVO**, así como al **H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO Y A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES**, para que realicen una inspección y expidan un documento en donde se compruebe la peligrosidad del árbol y el daño que este pudiera causar, y una vez hecho lo anterior, se expedirá por ambas autoridades un permiso y con ello se otorgara otro por los miembros del **COMITÉ DIRECTIVO** en turno, y de la AUTORIDAD CORRESPONDIENTE según sea el caso. Aclarando que la madera que se llegase a obtener por la tala o poda de dichos arboles quedara en beneficio de **LA ASOCIACION**.

b).- Los arbustos que sean menores de un metro de altura, o maleza pueden ser talados a discreción por el propietario del lote.

c).- **LA ASOCIACION** velara por la creación dentro de **EL FRACCIONAMIENTO**, de un vivero de desarrollo, para reforestar utilizando especies nativas de la región (como lo pueden ser pino, encino, eucalipto, bugambilia, mezquite, guamúchil, guaje, fresno, nogal, guayabo, tabachin, jacaranda, entre otras).

d).- Los propietarios de los lotes quedan obligados a la preservación, restauración y mejoramiento de la forestación en el área libre no construida.

e).- La vocación del suelo es para vida silvestre cuya conservación total es responsabilidad tanto del desarrollador como de los adquirientes.

f).- Es responsabilidad de los adquirientes solicitar permiso de desmonte a las autoridades competentes y éste no deberá ser mayor a 10 días antes del inicio de la obra.

g).- Reubicar árboles afectados por el proyecto los cuales sean aquellos que tengan un diámetro de por lo menos 10 centímetros de la base del tronco y una altura de 2 metros.

h).- Esta prohibido cambiar el uso de suelo de cualquier propiedad dentro de este **FRACCIONAMIENTO**.

El establecimiento de estas condiciones tiene como propósito preservar el entorno ecológico natural de la zona, con su consecuente optimización de los costos de mantenimiento de la vegetación.

III.- PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN

a).- Cualquier proyecto de construcción para los lotes de terreno deberá contar con un proyecto general que incluya la distribución de cada elemento de dentro de la propiedad, dicho proyecto de construcción puede incluir: casa, alberca, baños, palapas, asadores, jardinería, fosa séptica, cuarto de triques, barda o cerco, entre otros elementos.

b).- El plano general del proyecto de construcción deberá ser realizado por un profesional de la materia, el cual deberá además de ser autorizado por **EL COMITÉ DIRECTIVO**, el costo de dicha autorización de construcción de este tipo pagara por cuota de recuperación entre los \$200.00 por cimentación, cisterna o fosa séptica por obra (Doscientos Pesos 00/100 M.N) a \$1,000.00 (Mil Pesos 00/100 M.N). a pagar a **LA ASOCIACION**, y esta además puede recomendar **al COLONO** algunas opciones de profesionistas que pueden realizar dichos proyectos. Reiterando que dicho plano deberá ser autorizado por **EL COMITE DIRECTIVO** en turno, según sea el caso.

c).- Las obras de construcción o remodelación pueden ser en forma gradual o total, pero para desarrollarlas es necesario tener el plano autorizado por **EL COMITÉ DIRECTIVO**, antes de iniciar las obras. En cualquiera proyecto gradual o total, se deberán de establecer tiempos de terminación de obra, no está permitido iniciar obras que no sean concluidas, y si se da dicho supuesto tendrán que dar aviso al **COMITÉ DIRECTIVO**, es importante la planeación de los recursos para evitar contaminación visual por obras inconclusas. Aclarando que toda obra

deberá de contar con un permiso de construcción a costa del **COLONO**, expedido por **EL COMITÉ DIRECTIVO**.

d).- Elementos de construcción:

Los elementos de construcción se sujetan a las siguientes condiciones:

1. Materiales de construcción.- Los materiales de construcción permitidos para llevar a cabo construcciones dentro de este **FRACCIONAMIENTO** son: madera, ladrillos, bloque de concreto, prefabricados y laminas pintadas de línea. Todos estos materiales deben ser de primera calidad, no se acepta el uso de materiales que se vean deteriorados o que sean nocivos para la salud, **EL COLONO**, podrá emplear cualquier otro tipo de Material siempre y cuando **EL COMITÉ DIRECTIVO**, lo autorice.
2. Tipo de construcción.- Solo se aceptan construcciones de tipo residencial habitacional campestre como son: residencias, casa habitación, cabañas y casa campestres. No se aceptan chozas, tejabanos ni construcciones sin acabado exterior.
3. Resto de Instalaciones.- Esta permitido construir: asadores, albercas, Palapas (concreto con acabados o palmito), Juegos infantiles. Todos estos deben de tener acabados y pintura, forzosamente con una buena apariencia estética.
4. Bardas.- Los terrenos pueden ser bordeados en su límite con otro terreno o con el **FRACCIONAMIENTO** con diferentes tipos de materiales, tales como: arbustos, madera, pre construidos, metal, Ladrillos y bloques de concreto. La barda debe de tener por lo menos acabado y pintura hacia el exterior, no se aceptan bardas sin pintura o según sea el caso con mala apariencia.

e).- Las casas deberán ser pintadas con colores acordes con el medio natural claros de preferencia y con detalles de teja y ladrillo (blanco, beige, Rosado, café claro,) etc.

f).- Para iniciar la construcción o desmonte y limpieza de su terreno deberá solicitar permiso a **LA ASOCIACION y presentar copia del plano, en nuestras oficinas, independientemente de los permisos ante las autoridades correspondientes, para que el **COMITÉ DIRECTIVO** del **FRACCIONAMIENTO**, los valore y expida el visto bueno correspondiente, teniendo como requisito indispensable acreditar estar al corriente en sus pagos de cuotas**

(mensualidades y mantenimiento) y tramitar su permiso ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, obras publicas, y /o las autoridades correspondientes, e Integrar en el proyecto constructivo eco-técnicas tales como aislamiento de techos y paredes.

g).- Evitar bardas o cercos con altura menor a 2.30 dos metros treinta centímetros hechas o con aditamentos que contenga materiales que puedan llegar a ser peligrosas ya sea por el tipo de material con el que son hechas o porque se les instale algún tipo de púas, concertina, cercas electrificadas, navajas, vidrio, filos, puntas o de cualquier otro tipo de elementos que por sí mismo llegue a afectar o sean peligrosos o que pudieran llegar a causar daño a cualquier **COLONO**, o persona e incluso a Animales (ya que pueden llegar a bloquear el libre tránsito de las especies) aclarando que entendemos que debido a la inseguridad que aqueja a nuestro país y en especial a **EL FRACCIONAMIENTO**, sabemos que pudieran ser incluso necesarios para el resguardo de las propiedades dentro del **FRACCIONAMIENTO**, pero se aclara que su uso E instalación, debe de ser con las medidas de seguridad necesaria para no dañar a ninguna persona **O COLONO**, y que cualquier situación que se llegase a tener respecto a este tipo de instalaciones, es con **RESPONSABILIDAD TOTAL** y por cuenta y completa del **COLONO** que use, instale o tenga las mismas.

h).- Las operaciones de construcción y de cualquier trabajo en general incluyendo la jardinería están restringidas al horario de 7:30 a 18:00 horas de Lunes a sábado. Con la excepción de jardinería que podrá realizarse cualquier día de la semana dentro del horario aquí establecido.

i).- Utilizar silenciadores adecuados en equipos motorizados así como equipos de supresión y deflexión de ruido. No utilizar barrenos.

j).- Durante la construcción rentar servicios sanitarios portátiles, albañiles no deberán utilizar otros lotes como baño.

k).- Toda construcción dentro de este Fraccionamiento deberá de contar con una fosa séptica para descargas residuales, que deberá estar debidamente sellada para que por ninguna razón contamine sus alrededores, los mantos acuíferos o su entorno en cualquiera de sus formas, y con su debida salida para desazolve, en el que se deban de Instalar inodoros, lavabos y regaderas siempre de bajo consumo de agua o cualquier descarga de agua residual.

l).- Desechos y escombros generados por obra deben ser depositados en lugares autorizados y notificar a Ecología.

- m).- Diseño, Arquitectura y Construcción, deberán estar acorde al paisaje.
- n).- No obstruir con bardas los drenes naturales o bajadas de agua de lluvia, se deben dejar pasar por cada predio.
- ñ).- Respetar las condiciones del terreno. Prohibido realizar cortes y modificaciones a su topografía.
- o).- Área de desplante en elementos de construcción no mayor al 15% de la superficie del lote. Considerándose en ese porcentaje únicamente las construcciones en firme, excluyendo albercas, cobertizos, garajes, pasillos, etc.
- p).- Limitar las edificaciones a 7 metros o 2 pisos de altura. Esto para evitar volúmenes que desentonen con la zona.
- q).- Se restringe el empleo de materiales reflejantes como cristal y acero a lo estrictamente necesario.
- r).- Queda prohibido la construcción de tejabanos o terrazas o fincas que alteren o afecten los sentidos. No se permiten construcciones con techos de lámina.
- s).- Este **FRACCIONAMIENTO** es residencial campestre habitacional, por ello está Prohibido construir bodegas o utilizar el terreno para talleres mecánicos o de cualquier otro tipo. Así como almacenar materiales o productos peligrosos como combustibles o aceites.
- t).- Integrar al proyecto constructivo la Separación de aguas grises (lavamanos, lavado de ropa y regaderas) para riego de áreas verdes. Así como las aguas negras dirigir las a la fosa séptica.
- u).- Impermeabilizar adecuadamente las fosas sépticas.

El establecimiento de estas condiciones tiene como propósito el mantener la plusvalía de las propiedades y la buena imagen del fraccionamiento.

Cualquier omisión a los puntos que anteceden se harán acreedores a una COOPERACION POR INFRINGIR ESTE REGLAMENTO que imponga **EL COMITÉ DIRECTIVO**, y que oscila entre \$1,000.00 (Mil Pesos 00/100 M.N.) y \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.), según sea el caso y determine el **COMITÉ DIRECTIVO**.

IV.- CERCO PERIMETRAL Y PRIVACIDAD.

EL FRACCIONAMIENTO cuenta con un cerco perimetral que lo delimita, además de dos accesos para vehículos y peatonal, ambos que permanecerá abiertos y en funciones todo el tiempo, con excepción del peatonal, el cual tendrá un horario establecido. De esta manera se garantiza la privacidad a los **COLONOS** del **FRACCIONAMIENTO**.

a).- El cerco perimetral delimita **EL FRACCIONAMIENTO** y tiene la finalidad de establecer una separación permanente con todos los TERRENOS vecinos o aledaños, aún y cuando un lote del fraccionamiento y otro lote colindante estén a nombre del mismo dueño o **COLONO**, no se permitirá eliminar la cerca o muro que los divide y mucho menos llevar los servicios proporcionados por el **FRACCIONAMIENTO, LA ASOCIACION O EL COMITÉ DIRECTIVO** al lote colindante. El incumplimiento a esta disposición hará acreedor al incumplido a pagar una cuota de recuperación de \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.) a favor de **LA ASOCIACION**, por cada evento, independientemente de los daños y perjuicios que pudiesen ocasionarse.

b).- Los accesos secundarios pueden ser abiertos a petición expresa del propietario del lote que lo requiera, una vez concluida la maniobra el acceso permanecerá cerrado de nuevo siempre y cuando sea solicitado por el **COLONO** a **LA ASOCIACION**, por medio escrito y con la autorización del **COMITÉ DIRECTIVO**, y si hubiera algún gasto será por cuenta del **COLONO** solicitante.

c).- No se permite el acceso a personas o vehículos ajenos al fraccionamiento ni se permite el uso de las vialidades internas para llegar a lotes que no pertenezcan al **FRACCIONAMIENTO**.

El objetivo de estas condiciones permite el uso óptimo de la infraestructura del fraccionamiento. Solo para los propietarios de los lotes.

Cualquier omisión a los puntos que anteceden se harán acreedores a una multa que imponga **EL COMITÉ DIRECTIVO**, y que oscila entre \$1,000.00 (Mil Pesos 00/100 M.N.) y \$25,000.00 (Veinticinco Mil Pesos 00/100 M.N.), según sea el caso y a criterio del **COMITÉ DIRECTIVO**.

CUOTAS

a).- El monto de la Cuota de Mantenimiento establecida en artículos anteriores, se considerará incrementada automáticamente cada 12 (doce) meses conforme al porcentaje acumulado que resulte de la inflación (Índice Nacional de Precios al Consumidor) que de a conocer el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o en la publicación que lo sustituya, en

el periodo de 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha de ajuste, y tomando como base para dicho cálculo el primer mes de cada año y para los subsecuentes ajustes, los últimos 12 (doce) meses inmediatos anteriores a dicho periodo.

b).- Si el “Comprador” y/o **COLONO**, no llegare a cumplir o pagar puntualmente con la Cuota de Mantenimiento, se le aplicaran intereses moratorios a la cantidad adeudada, el “Comprador” y/o **COLONO** se obliga a pagar los intereses mencionados sobre el saldo de capital vencido y no pagado de la Cuota de recuperación por Mantenimiento del presente instrumento, desde el día inmediato siguiente a su vencimiento, hasta el día en que dicha cantidad quede total y completamente pagada, a razón de la tasa de interés anual que resulte de multiplicar la tasa de interés ordinaria por tres.

c).- “El Comprador” y/o **COLONO** se obliga desde el momento que adquiere por cualquiera de sus formas una propiedad dentro del **FRACCCIONAMIENTO**, y se obliga a pagar oportunamente las cuotas de mantenimiento estipuladas en este Reglamento, las cuotas periódicas y extraordinarias que la propia **ASOCIACION Y COMITÉ DIRECTIVO** determine para la operación y mantenimiento interior de los servicios del **FRACCIONAMIENTO**, así como se convierte en deudor solidario sobre cualquier saldo que presente el predio que haya adquirido y desde la fecha y por los montos en que haya caído en mora o que tenga de retraso.

d).- “El Comprador” y/o **COLONO** se obliga a su vez, a hacer del conocimiento y hasta donde esté a su alcance obligar de la misma manera a cualquier futuro **COLONO**, adquiriente o poseedor del inmueble objeto alguna operación jurídica de cualesquier índole, de traspaso, compraventa, arrendamiento, o cesión, respecto de las obligaciones aquí señaladas.

e).- EL COLONO, se obliga a respetar y cumplir con las disposiciones establecidas en este **REGLAMENTO**, del cual forma parte el inmueble que tiene en posesión.

CAPITULO V. LIMITES Y EQUIPAMIENTO DEL FRACCIONAMIENTO.

ARTICULO 53.- Las bardas que marcan los limites de **EL FRACCIONAMIENTO** deberán permanecer tal y como se han proyectado o construido por **EL FRACCIONAMIENTO**, y no podrán ser alteradas, modificadas ni cubiertas con alguna estructura de tipo provisional o definitiva; asimismo queda prohibido abrir accesos temporales y definitivos, de o hacia las avenidas o calles

circundantes, o con los predios colindantes que delimiten a **EL FRACCIONAMIENTO**.

ARTICULO 54.- Se entenderá como vías públicas de uso común, el área que ocupan:

1. La superficie de rodamiento de los vehículos, tales como calles, avenidas y accesos;
2. Las banquetas y andadores para circulación peatonal;
3. Las áreas verdes y camellones; y
4. Las áreas específicas de uso común.

ARTICULO 55- Se considera como derecho de vía, la superficie determinada en la ley aplicable, y que en ningún caso podrá ser ocupada por construcciones de tipo provisional o definitivo, como almacén de materiales de construcción o depósito de tierra y cascajo.

ARTICULO 56.- Las áreas verdes son parte del paisaje urbano de **EL FRACCIONAMIENTO**, y por estética del mismo no podrán ser aprovechadas por **LOS COLONOS** de manera particular.

ARTICULO 57.- Las áreas de equipamiento urbano y uso común, diversas a vialidades y áreas verdes, serán destinadas a los usos que determine **LA ASOCIACION**.

CAPITULO VI. DEL PROYECTO ARQUITECTÓNICO.

ARTICULO 58.- LOS COLONOS a través de **LA ASOCIACIÓN** designarán a un grupo de especialistas y técnicos, de preferencia habitantes y vecinos del propio **FRACCIONAMIENTO**, cuyo cargo será honorario y sin ninguna prestación ni relación laboral ni comercial, para que constituyan distintos y los necesarios **COMITÉS** entre los cuales se encontrara el de ARQUITECTURA, el cual estará facultado para emitir su **Visto Bueno** sobre los proyectos arquitectónicos, estructurales y de servicios para la edificación de las construcciones, que conforme a este reglamento presenten **LOS COLONOS**.

ARTICULO 59.- LA ASOCIACIÓN, por conducto del **COMITÉ DIRECTIVO**, tendrá la facultad de emitir el **Visto Bueno** de los proyectos referidos en el artículo anterior.

ARTICULO 60.- Cualquier proyecto de los lotes de terreno individuales estará sujeto a las disposiciones **DEL CODIGO**, leyes y reglamentos estatales y

municipales. Toda construcción deberá obtener previamente el **Visto Bueno** por medio de su **Autorización de Construcción** expedido por **EL COMITÉ DIRECTIVO**, y la Licencia Municipal correspondiente.

ARTICULO 61.- Para la aprobación del proyecto, cada **COLONO** deberá presentar a **EL COMITÉ DIRECTIVO**, una solicitud para que se le otorgue el Visto Bueno a su Autorización de Construcción, a la cual deberá anexar los siguientes documentos y planos:

1. 1 Copia de la escritura de compraventa o contrato privado de compraventa de su propiedad.
2. 2 Copias del Plano del Proyecto Arquitectónico que incluya plantas, cortes y fachadas.
3. 2 Copias del proyecto de instalaciones hidráulica, sanitaria, de electrificación; así como de acometida eléctrica (según especificaciones de la C.F.E.).
4. 2 Copias del Croquis de Localización.
5. 1 Copia de la constancia de alineamiento del terreno.
6. 1 Copia del Perito o Director responsable de la obra colegiado.
7. 1 Copia del contrato de agua potable y energía eléctrica.
8. 1 Copia del recibo de pago del impuesto predial.
9. Pago de la cuota de cooperación por revisión de proyecto, que determine **LA ASOCIACIÓN** o **EL COMITÉ DIRECTIVO**, según sea el caso.
10. Original de CARTA DE NO ADEUDO expedida por el **COMITÉ DIRECTIVO**.
11. Original de PAGO DE PERMISO DE CONSTRUCCION expedida por el **COMITÉ DIRECTIVO**.
12. Original de PAGO DE PERMISO DE CONSTRUCCION expedida por el AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS.

ARTICULO 62.- Los estilos arquitectónicos serán libres siempre y cuando guarden armonía con el entorno y una estética que no afecte la plusvalía del fraccionamiento. Así, se sugieren los estilos: Californiano, Campestre, Colonial, y Mediterráneo.

Cualquier cambio en este sentido estará sujeto a la aprobación de **EL COMITE DIRECTIVO**.

ARTICULO 63.- En ningún caso se autorizará la subdivisión de los lotes de terreno que integran a **EL FRACCIONAMIENTO**.

ARTICULO 64.- Se podrá autorizar la fusión de lotes de terrenos, en aquellos casos en que por la densidad de construcción del proyecto se requiera una mayor superficie, a fin de no incrementar la altura de las edificaciones a más

de 7.00 SIETE metros, medida a partir del nivel promedio de la rasante del terreno natural del predio.

ARTICULO 65.- En toda obra nueva, se respetará la restricción de construcción implantada al frente del predio, de cuando menos 3.00 tres metros de longitud, medidos a partir del alineamiento hacia el fondo del terreno, para ser utilizada como área verde o de estacionamiento, y por lo tanto en dicha área no podrá realizarse construcción alguna, a excepción del espacio necesario para alojar en cubierto los automóviles del propietario. Debiendo en todo caso armonizarse con los predios colindantes y lograr las mejores perspectivas visuales.

ARTICULO 66.- Cada edificación o construcción de tipo habitacional, deberá contar por lo menos con dos cajones de estacionamiento por cada lote de terreno, dentro del propio predio.

ARTICULO 67.- Queda prohibida la construcción o edificación de casas del tipo llamado de interés social, dúplex, tipo conjunto habitacional o que tengan fachadas en línea continua, ya que se trata de un fraccionamiento de tipo residencial, con excepción de las construcciones que se realicen en los lotes comerciales, donde los proyectos se ajustarán a las características de uso y destino de los mismos. Asimismo quedan prohibidas las construcciones de carácter temporal o las realizadas con materiales peligrosos o endebles.

ARTICULO 68.- Se recomienda que todo proyecto incluya la construcción de una cisterna de agua potable.

ARTICULO 69.- Queda totalmente prohibida la construcción de frontones, canchas de tenis, básquetbol, fútbol o de cualquier otro tipo dentro de **EL FRACCIONAMIENTO** sin previa autorización de **LA ASOCIACION** por conducto del **COMITÉ DIRECTIVO**.

ARTICULO 70.- La altura máxima de construcción será de 7.00 siete metros a partir del nivel de la rasante del terreno natural del predio, quedando incluidos los depósitos o tinacos de agua, los cuales deberán permanecer ocultos a la vista.

ARTICULO 71.- Las bardas de colindancia tendrán una altura máxima de 2.50 metros a partir del nivel de piso de la banquetta.

Al frente de las construcciones no se podrán construir bardas o muros de protección mayores a 2.50 dos metros cincuenta centímetros, pero sí instalar rejas o malla ciclón con una altura no mayor de 3.0 Tres metros a partir del

nivel de piso de la banquetta, las cuales se podrán cubrir con arbustos o enredaderas, los cuales estarán a cargo de **EL COLONO** propietario de la construcción.

ARTICULO 72.- Los patios de servicio y tendido en azotea y planta baja deberán quedar visualmente ocultos y preferencialmente en la parte posterior de la construcción.

ARTICULO 73.- La superficie de área verde por lote de terreno deberá ser al menos del 40% respecto de la superficie total del mismo en planta baja (incluyendo las cocheras).

ARTICULO 74.- La construcción de albercas y fuentes de ornato estará sujeta a la revisión del proyecto integral por parte del **COMITÉ DIRECTIVO** y en todo caso deberán contar con el equipo de filtrado, reciclaje y purificación de agua.

ARTICULO 75.- Se recomienda que las construcciones tengan una separación de cuando menos 1.00 metro de de colindancia en uno de sus costados.

ARTICULO 76.- Con el propósito de colaborar en la reforestación de **EL FRACCIONAMIENTO**, cada **COLONO** podrá plantar árboles en su lote de terreno, de los que preponderantemente existan en la zona y los recomendados en este **REGLAMENTO**.

Cada **COLONO** será responsable de los árboles que existan en su propiedad, **NO** podrá talarlos salvo permiso expreso de la Asociación, el comité de arquitectura y las autoridades correspondientes. Por lo tanto deberá cuidarlos y podarlos de tal manera que no invadan, dañen, ni ensucien otras propiedades colindantes.

LOS COLONOS no podrán plantar árboles de gran tamaño o en su caso si ya existen no deberá dejarlos crecer a mas de tres metros de alto, en las banquetas, ni en las áreas de rodamiento de **EL FRACCIONAMIENTO**, ni fuera de sus lotes de terreno, toda vez que podrá DAÑAR las instalaciones hidráulica, eléctrica y telefónica de **EL FRACCIONAMIENTO** y/o de algún **COLONO**.

ARTICULO 78.- No se permitirá derribar los árboles existentes en **EL FRACCIONAMIENTO**, a menos que éstos representen por su estado un peligro para las construcciones o **COLONOS** y habitantes de **EL FRACCIONAMIENTO**, y en dado caso deberá **EL COLONO**, contar con los dictámenes de

peligrosidad y permisos necesarios para su derribo o tala expedidos por las Autoridades respectivas y por el **COMITÉ DIRECTIVO**.

Por cada árbol que sea derribado con motivo de la campaña de reforestación **EL COLONO** pagara una cuota de recuperación a el **COMITÉ DIRECTIVO** de \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.), por cada Árbol talado o derribado, aunado a que **EL COLONO** responsable del derribo o tala, deberá plantar 3 árboles de al menos 1.50 metros de altura y cuidarlos lo necesario para que puedan desarrollarse y crecer.

ARTICULO 79.- Todo lote de terreno que no se encuentre construido y haya sido individualizado, deberá estar totalmente limpio de maleza, escombros y basura en general, **EL COLONO** propietario de cada TERRENO O CASA HABITACION, es totalmente responsable de ello.

ARTICULO 80.- Durante la etapa de construcción, **EL COLONO** propietario del predio, es responsable del cuidado de los registros, tuberías, farolas y árboles existentes tanto dentro del predio, como en la vía pública correspondiente al mismo, y para garantizar la limpieza de la vía pública y de los terrenos que se ocupen, o se ocuparon durante la construcción, deberá depositar a nombre de **LA ASOCIACIÓN**, al momento de solicitar su **AUTORIZACION DE CONSTRUCCION** una cantidad igual \$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 M.N.), ya sea en efectivo o en póliza de fianza, la cual será devuelta al dar por terminada la construcción y previa inspección de la obra por parte de **EL COMITE DIRECTIVO**.

ARTICULO 81.- Todo **COLONO** de mutuo acuerdo con **EL COMITE DIRECTIVO**, se compromete a fijar la fecha para el inicio de la construcción de las edificaciones, anexando programa de obra y fecha probable de terminación de los trabajos, que no podrán exceder de 12 meses como máximo, en caso necesario deberá solicitar una extensión, que deberá ser por escrito **AL COMITÉ DIRECTIVO**, soportando los motivos para la ampliación del plazo.

ARTICULO 82.- Los proyectos autorizados por las autoridades competentes y por **EL COMITE DIRECTIVO** deberán ser respetados íntegramente, cualquier cambio en los planos, estructuras, materiales de construcción, alteraciones o ampliaciones a construcciones existentes, deberán ser autorizadas de nueva cuenta por dicho **COMITÉ DIRECTIVO**.

ARTICULO 83.- **EL COLONO** propietario y el constructor de las obras que no se apeguen a los proyectos autorizados por **EL COMITÉ DIRECTIVO** y a lo establecido por este REGLAMENTO y las autoridades competentes, se le realizara LA CLAUSURA DE OBRA, con un costo de recuperación por

CLAUSURA DE OBRA de \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.), mas lo que resulte con las autoridades responsables. En el entendido que no podrá iniciar o continuar sus trabajos hasta pagar lo antes señalado, así como sus cuotas y adeudos ante la Asociación.

ARTICULO 84.- El aviso de terminación de obra se presentará ante la autoridad competente, recabado previamente el visto bueno de **EL COMITE DIRECTIVO**, después de que se efectúe la inspección y se compruebe que corresponde con la Autorización de Construcción, que se ha extendido y que se haya cumplido con todas las exigencias reglamentarias, procediéndose a la devolución del fondo de garantía que haya depositado, en el entendido que para realizar dicha devolución, **EL COLONO**, deberá presentar su correspondiente recibo de Fondo de Garantía en original.

CAPITULO VII. DE LA CONSTRUCCIÓN.

ARTÍCULO 85.- Todas las construcciones podrán iniciar sus labores a partir de las 7:00 horas y concluir sus actividades a más tardar a las 19:00 horas de Lunes a Viernes, y los Sábados hasta las 14:00 horas del día.

ARTICULO 86.- Antes de iniciar una obra deberá realizarse el deslinde del lote de terreno, con la intervención de las autoridades correspondientes, la Dirección de Catastro Municipal y **EL COMITÉ DIRECTIVO**.

ARTICULO 87.- Se considera como frente del predio aquel lindero colindante con la vía pública, y donde se alojan las acometidas domiciliarias de servicios.

ARTICULO 88.- EL COLONO, es responsable de todos los aspectos constructivos dentro de su predio y de la protección de los colindantes (impermeabilizaciones, muros de contención, limpieza, y cimentaciones de edificaciones vecinas).

ARTICULO 89.- Antes de proceder a la excavación de los cimientos se hará un recuento de árboles existentes y en el caso de que tenga que derribarse algún árbol, se procederá de conformidad con este **REGLAMENTO**.

ARTICULO 90.- Las banquetas y guarniciones que se afecten en el proceso de construcción deberán ser reparadas por **EL COLONO** propietario del lote de terreno, con los mismos diseños, y materiales con que estaban

construidas y no podrá hacer rampas de entrada, solo huellas de acceso en el área verde de la banqueta, pasando por **Visto Bueno** de **EL COMITÉ DIRECTIVO**.

ARTICULO 91.- Queda prohibido durante el proceso de construcción descargar materiales, basura, sobrantes, cascajo y escombros en las banquetas, en la vía pública y en coladeras y registros sanitarios y pluviales, así como convertir en tiradero de cascajo y desperdicio los lotes baldíos, quedando obligado el **COLONO** que lleve a cabo la construcción, remodelación u obra, a dejar limpios de tales materiales los lotes colindantes, la vía pública y las banquetas. La omisión o infracción a lo anterior hará acreedor a **EL COLONO** a pagar una cooperación a **EL COMITÉ DIRECTIVO** de \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.).

ARTICULO 92.- Es obligatorio que durante el proceso de construcción se instale un servicio sanitario para uso de los trabajadores, evitando que utilicen con este fin los lotes baldíos.

ARTICULO 93.- Durante la construcción queda prohibido instalar bodegas o construcciones temporales en los lotes de terreno colindantes.

ARTICULO 94.- Para el proceso de construcción solamente se permitirá el uso de agua reciclada o tratada recolectada por **EL COLONO** y en caso de que se tenga que hacer uso de agua potable para la construcción o edificación, el **COLONO** deberá cuidar que no se desperdicie.

A toda persona o **COLONO**, o trabajadores de este, que se le sorprenda o demuestre el desperdicio inmoderado de AGUA POTABLE, se hará acreedor al pago de una CUOTA DE RECUPERACION POR OMISION, por cada evento.

ARTICULO 95.- En los terrenos con declive debe evitarse pasar humedades a las construcciones colindantes, por lo tanto se deben proveer de drenes adecuados. Los muros de contención o zampeados que hubiere necesidad de construir, no deberán desviar la corriente superficial o subterránea de agua sin autorización de **EL COMITE DIRECTIVO**.

ARTICULO 96.- En todos los casos en que al fondo del predio se construyan muros de contención para nivelar el terreno, estos deberán ser de piedra o bien de concreto armado, debiéndose respetar en muros colindantes la retención de aguas.

ARTICULO 97.- Toda construcción deberá contar con la estabilidad de cimentación y estructura que exigen Las autoridades correspondientes, este Reglamento y **EL CODIGO**.

ARTICULO 98.- Las aguas negras se conectarán a la red de drenaje de una fosa séptica adecuada y de tamaño suficiente, que deberá tener cada **COLONO** dentro y de acuerdo a la dimensión de su propiedad; las aguas de lluvia podrán descargarse libremente desde los techos inclinados a las áreas jardineadas.

ARTICULO 99.- Se permitirán en todos los casos la construcción de aleros (continuación de la losa de azotea) con una medida de 75.00 centímetros al fondo, y 100.00 centímetros como máximo al frente, y siempre y cuando no afecte a cualquier otro **COLONO**.

ARTICULO 100.- Tanto los tinacos, tanques de gas como los patios de servicio quedaran cerrados a la vista en sus cuatro costados, evitando la presencia de ropa tendida **VISIBLE**, para no afectar la imagen **DEL FRACCIONAMIENTO**.

ARTICULO 101.- Se prohíbe el uso de materiales reflejantes en azoteas o en fachadas que molesten a los demás **COLONOS** de **EL FRACCIONAMIENTO**.

ARTICULO 102.- Los muros colindantes deberán dignificarse procediendo a aplanarlos y pintarlos con colores mate en tonos claros, o en su caso que tengan vista y presencia digna y presentable.

ARTICULO 103.- Para la solución de la techumbre de las casas se deberá considerar siempre por lo menos un 60% del área cubierta en losas inclinadas, las cuales deberán estar recubiertas con teja o material de barro o similar.

ARTICULO 104.- Se sugiere el uso de tanque de gas estacionario, para todos los **COLONOS** que tengan casa habitación en este **FRACCIONAMIENTO**.

ARTICULO 105.- En caso de que se coloque posteriormente a la ejecución del proyecto algún tipo de alumbrado exterior a las construcciones y jardines, este deberá ser aprobado por **EL COMITE DIRECTIVO**.

ARTICULO 106.- Se conviene en respetar como área verde en cada uno de los lotes, los marcados conforme al plano aprobado por **EL COMITE DIRECTIVO**.

ARTICULO 107.- El cuidado de los jardines de cada lote será responsabilidad del **COLONO**.

ARTICULO 108.- No se permitirán construcciones con carácter provisional a excepción de las que se retiren al término de las obras.

ARTICULO 109.- LOS COLONOS o constructores a cuyo cargo están los trabajadores de obra, deberán entregar en la caseta de vigilancia la lista de identificación de los mismos a efecto de conocer su entrada y salida de **EL FRACCIONAMIENTO**.

ARTICULO 110.- No se permitirá la estancia de trabajadores de obra en ningún predio de algún **COLONO** después de la hora de salida establecida en este **REGLAMENTO**, con excepción de 2 veladores como máximo.

ARTICULO 111.- No se permite el uso de armas de fuego en el interior de **EL FRACCIONAMIENTO**, incluyendo a los veladores de obra, cualquier **PERSONA O COLONO** que se le detecte, o deambule por LAS AREAS DE USO COMUN, AVENIDAS O CALLES del **FRACCIONAMIENTO** se pondrá a disposición de las autoridades correspondientes.

CAPITULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

Artículo 112.- Las disposiciones de éste título se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de cuotas de recuperación, de comisión de faltas u omisiones y sus sanciones, cuando se trate de asuntos de competencia de **LA ASOCIACION, EL COMITÉ DIRECTIVO, EL FRACCIONAMIENTO Y LOS COLONOS** normados por este **REGLAMENTO** y el **ACTA CONSTITUTIVA**, salvo que otras disposiciones legales los regulen en forma específica, en relación con las materias Legales de que se traten.

Artículo 113.- En aquellos casos en que medie una situación de emergencia, necesidad o urgencia, la **ASOCIACION** podrá efectuar debidamente

fundados y motivados los actos y diligencias que sean necesarios sin sujetarse a los requisitos y formalidades del procedimiento previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en éste **REGLAMENTO**, en tanto se trate de medidas de seguridad cuya decisión deba ser inmediata, respetando en todo caso las garantías individuales de los particulares, especialmente la de audiencia.

Artículo 114.- Las actuaciones de **LA ASOCIACION**, y el **COMITÉ DIRECTIVO**, en los procedimientos regulados por este Reglamento, se desarrollarán con arreglo a los principios de honestidad, economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

Artículo 115.- LA ASOCIACION y el COMITÉ DIRECTIVO, realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente REGLAMENTO, así como de las que del mismo se deriven.

Artículo 116.- El procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, así como la realización de un Acta, podrá iniciarse de oficio o a petición de **COLONO, COMITÉ DIRECTIVO** o parte interesada. **LA ASOCIACION y LOS COLONOS**, no podrán exigir más formalidades que las expresamente previstas en este Reglamento.

Artículo 117.- La **ASOCIACION** y el **COMITÉ DIRECTIVO**, realizará, por conducto del personal debidamente autorizado, visitas de inspección en la cual deberá de levantar la correspondiente **ACTA**, sin perjuicio de otras medidas preventivas previstas en el presente Reglamento, que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento.

El personal autorizado, al practicar las visitas de inspección, deberá estar provisto del documento expedido por la **ASOCIACION**, que lo acredite o autorice a practicar la inspección, así como de la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por **LA ASOCIACION**, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

Artículo 118.- El personal autorizado por la **ASOCIACION**, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos, los cuales, al igual que con quien se atiende la inspección, se identificarán.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta

situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

Artículo 119.- En toda visita de inspección se levantará acta administrativa, en la que se asentarán, en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, haciéndose constar:

I. Nombre, denominación o razón social de inspeccionado o COLONO.

II. Hora, día, mes y año en que se inició y concluyó la diligencia.

III. Nombre de la Calle, número de Lote, Manzana, teléfono Local, Celular, E- Mail u otra forma de comunicación disponible, ubicado en lugar en que se practique la inspección.

IV. Número y fecha de la orden o Queja que lo motivó.

V. Nombre, cargo e identificación de la persona o **COLONO**, con quien se entendió la diligencia.

VI. Nombres, domicilios e identificación de las personas o **COLONOS** que fungieron como testigos.

VII. Datos relativos a la actuación.

VIII. Declaración del visitado o **COLONO**, si quisiera hacerla.

IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quien la hubiesen llevado a cabo, aclarando que en todo momento deberán de ser cuando menos 3 tres integrantes del **COMITÉ DIRECTIVO**, de **LA ASOCIACION**.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona o **COLONO**, con quien se entendió la diligencia, para que en el mismo acto manifieste lo que a su derecho convenga o formule observaciones en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva, y para que ofrezca las pruebas que considera convenientes o haga uso de ese derecho en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que se hubiese concluido la diligencia y levantado el ACTA respectiva.

A continuación, se procederá a firmar el acta por la persona o **COLONO**, con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado de la **ASOCIACION**, quien entregará copia del acta al interesado.

Si la persona o **COLONO**, con quien se entendió la diligencia o los testigos se negasen a firmar el acta, o el interesado se negase a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio de la misma.

Artículo 120.- El **COLONO** o la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, en los términos previstos en la orden escrita por la **ASOCIACION**; así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este **REGLAMENTO** y demás disposiciones aplicables, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad que sean confidenciales, conforme a las leyes especiales, la información deberá mantenerse por la **ASOCIACION** en absoluta reserva, si así lo solicita el interesado.

Artículo 121.- La **ASOCIACION**, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando algún **COLONO** o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia o en los casos que juzgue necesario, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 122.- Toda acta de inspección, será expuesta a la **ASOCIACION**, y analizada por conducto del **COMITÉ DIRECTIVO**, y una vez expuesta, discutida y analizada dicha acta por el **COMITÉ DIRECTIVO**, y cuando así proceda por haber violaciones al presente **REGLAMENTO**, requerirá dicho **COMITÉ DIRECTIVO** al interesado o **COLONO RESPONSABLE**, mediante notificación personal, en el domicilio donde se encuentre su Lote de Terreno, Casa, o propiedad dentro del **FRACCIONAMIENTO**, por correo, o por medio de notificación por Estrados, la cual se pondrá en el pizarrón visible a todos **LOS COLONOS** en las oficinas de la **ASOCIACION**, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación,

necesarias para cumplir con las disposiciones de este **REGLAMENTO** y demás normas aplicables, fundando y motivando el requerimiento, señalando el plazo que corresponda si así procede, y para que, dentro del término que fije la norma aplicable, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga interponiendo en su caso, el recurso que resulte procedente y aporte las pruebas que considere necesarias, en relación con los hechos u omisiones que en la misma se hayan asentado, de igual manera y por el mismo medio cuando así proceda se le dará a conocer la sanción aplicable, o el establecimiento de una cuota por recuperación, así como el monto de la misma.

CAPITULO IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

ARTICULO 123.- Los vehículos particulares que circulen dentro de **EL FRACCIONAMIENTO** lo harán a una velocidad máxima de 30 kilómetros por hora, y no podrán tener un peso mayor a 1.5 toneladas, salvo los vehículos de carga que transporten materiales exclusivamente para la construcción y los de servicio al interior de **EL FRACCIONAMIENTO, O COLONOS**, siempre y cuando realicen el pago respectivo de **PEAJE**, en caso de que les aplique de conformidad a lo estipulado en el presente reglamento. Así mismo se establece que está prohibido poner a la venta y/o exhibición vehículos en las avenidas y calles de este fraccionamiento con excepción de el espacio frontal que contemple la propiedad de cada Asociado o colono propietario, en el entendido que a todo aquel vehículo que se encuentre violando esta disposición será retirado del lugar como si fuera vehículo abandonado en vía pública, lo mismo aplicara a todos aquellos vehículos que estando dentro del espacio frontal de la avenida o calle, de cada propiedad y se visualicen elementos que determinen un abandono o mal aspecto. **Cualquier** omisión a los puntos que anteceden se harán acreedores a una multa que imponga **EL COMITÉ DIRECTIVO**, y que oscila entre \$1,000.00 (Mil Pesos 00/100 M.N.) y \$2,500.00 (Dos mil quinientos Pesos 00/100 M.N.), según sea el caso y a criterio del **COMITÉ DIRECTIVO**, mas los gastos que implique el retiro de vehículos..

ARTICULO 124.- En caso de no cumplirse alguna de las disposiciones aquí establecidas, **LA ASOCIACIÓN** a través de **EL COMITÉ DIRECTIVO**, aplicara las medidas y multas, apremios, cooperaciones o cuotas correspondientes de conformidad al presente **REGLAMENTO** y a los **COLONOS** infractores, además de que lo hará del conocimiento de las autoridades competentes lo amerite hacerlo, para que se apliquen las sanciones que procedan y se tomen las acciones correctivas que el caso amerite.

ARTICULO 125.- El presente **REGLAMENTO** iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su votación que lo es el día de hoy DOMINGO 22 VEINTIDOS DE ENERO DEL AÑO 2012, y será válido y aplicable para todos los **COLONOS**, miembros de la **ASOCIACION** y en general a los propietarios y poseionarios de lotes de terreno o casas habitación que se encuentren dentro **DEL FRACCIONAMIENTO A PARTIR DEL DIA DE HOY.**

ARTICULO 125 BIS.- LA ASOCIACION, por conducto del **COMITÉ DIRECTIVO**, podrá en el caso que considere necesario realizar **CONVENIOS** o en su momento **DESCUENTOS**, y/o **CONDONACIONES** a **LOS COLONOS** respecto de las cuotas establecidas en el presente **REGLAMENTO** de acuerdo y de conformidad a los casos que así lo amerite.

ARTICULO 126.- LOS COLONOS o personas en general que intenten, necesiten o quieran fumigar su casa habitación o lote de terreno de su propiedad y que se encuentre dentro de este **FRACCIONAMIENTO**, deberán de obtener el visto bueno por escrito expedido por **LA ASOCIACIÓN**, por conducto del **COMITÉ DERECTIVO**, del producto o los productos químicos que pueden utilizar para esta actividad toda vez que los productos utilizados tienen un grado de toxicidad y este tiene que ser valorado si su aplicación es altamente dañina al organismo humano, flora, fauna y entorno natural así como el accionar situaciones irreversibles para el medio ambiente, aquel o aquellos que no lo soliciten por este medio serán acreedores y responsables de los daños y perjuicios que por esta actividad llegaran a presentarse en nuestro **FRACCIONAMIENTO** y/o a cualquiera de **LOS COLONOS**, aunado a que se les aplicara el pago de una cuota por **OMISION.**

ARTICULO 127.- A TODA PERSONA Y/O COLONO en general que tire, deposite o ponga su basura en un lugar incorrecto para ello, o que no la coloque dentro de los contenedores adecuadamente, así como aquellos que se les sorprenda tirando o contaminando con basura en cualquiera de sus tipos y por cualquier medio, o tirando o depositando basura de otros lugares que no sea del propio **FRACCIONAMIENTO**, serán acreedores y responsables de los daños y perjuicios que por esta actividad llegaran a presentarse en nuestro **FRACCIONAMIENTO** y/o a cualquiera de **LOS COLONOS**, aunado a que se les aplicara el pago de una cuota por **OMISION.**

ARTICULO 128.- Para lo no previsto en el presente **REGLAMENTO** se aplicarán las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos competentes, y todas aquellas disposiciones que así estime conveniente **“EL COMITÉ DIRECTIVO”** para llevar a cabo y de manera adecuada su función.

**IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS JALISCO A LOS 22 DIAS DEL MES DE
ENERO DEL AÑO 2012.**

EL COMITÉ DIRECTIVO, LA ASOCIACION Y LOS COLONOS.

Fin del documento.

Ahora bien, una vez leído, analizado, estructurado y corregido el presente reglamento, se somete a consideración de la Asamblea General aquí presente para que se vote, a lo que se pregunta si se está a favor o en contra del reglamento antes leído, por lo que visiblemente y de acuerdo a los escrutadores y siendo todos los aquí presentes testigos, SE APRUEBA por unanimidad y mayoría por la asamblea general el reglamento antes leído, aprobado y aplicable desde hoy para socios, residentes, asociados y colonos del Fraccionamiento Agua Escondida y para todos los ASOCIADOS, MIEMBROS Y COLONOS DE la Asociación Ciudad Privada Agua Escondida A. C.

Pasando al punto número 6 del orden del día, y en virtud de algunos comentarios respecto al tema de la recontractación de trabajadores, se somete a consideración de la asamblea para que se vote, en relación con la contratación de personal, como lo es, trabajadores y personal de seguridad, mantenimiento y administrativos, el de no contratar trabajadores que ya hayan laborado en esta Asociación, siempre y cuando, estos hayan sido despedidos, para lo cual se vota y se aprueba con la mayoría de votos de los presentes.

Pasando a otro asunto, se toma la situación que guarda la antena de TELCEL y dada a la falta de documentación solicitada por el comité directivo del fraccionamiento a los encargados de la antena así como a los propietarios del terreno que al parecer es Víctor Sahagún, esta asociación por medio de esta asamblea general determina CLAUSURAR esta antena, votando por unanimidad toda la Asamblea.

El Secretario de la Asamblea de la Asociación Ciudad Privada Agua Escondida A.C. certifica que la señora Ana María García de León por su propio

derecho acepto asumir el cargo de Presidente de la Asociación Ciudad Privada Agua Escondida A.C. que le ha sido conferido conforme a los Estatutos Constitutivos, Legales y Sociales protestando a su leal y fiel desempeño, acto seguido el Arquitecto José de Jesús Sánchez Jiménez y el señor Ignacio Garza Stone, de igual manera asumen los cargos de Tesorero y Secretario respectivamente todos respecto al periodo para el que fueron elegidos, y protestan a su leal y fiel desempeño, y de igual forma lo hacen los vocales presentes.

Para el desahogo de el penúltimo y último punto del Orden del día el Presidente pregunto a los presentes si tenían algún otro asunto que tratar; no externándose algún punto, acto continuo tomo la palabra el Secretario de la Asamblea para que formalizara las resoluciones adoptadas en la misma.

Los escrutadores certifican que la Asamblea General después de discutir lo anterior, por unanimidad de votos adoptan la siguiente:-----

----- RESOLUCION -----

UNICA: “Se APRUEBAN en su totalidad y por unanimidad todos los Acuerdos, Nombramientos, Contratos, Anexos, Autorizaciones y Reglamentos analizados, revisados, tomados y Votados en el desarrollo de esta Asamblea General Ordinaria de fecha 22 de Enero del año 2012 Dos mil Doce, obligándonos a cumplir y hacer cumplir en todo momento y lugar las mismas, así mismo esta asamblea designa como Delegado Especial de la Asamblea General a la SRA. ANA MARIA GARCIA DE LEON, quien funge como PRESIDENTA de esta Asociación CIUDAD PRIVADA AGUA ESCONDIDA A.C., para que realice cualquier acto que fuere necesario ante Notario Público y para formalizar y protocolizar las resoluciones adoptadas durante la misma, autorizándola para que incluya en el documento público que otorgue dicho Fedatario, todas las formalidades necesarias para que estas resoluciones tengan plena validez”.

Finalmente se decreta un espacio de tiempo para que el Secretario proceda a la terminación de la presente acta misma que fue leída a los presentes y aprobada en su TOTALIDAD Y por unanimidad de votos firmándola para constancia quienes pudieron y supieron hacerlo y no habiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por concluida esta Asamblea General Ordinaria siendo las 17:50 diecisiete horas con cincuenta minutos de este día 22 de Enero del año 2012, para proceder a la elaboración de esta acta la cual fue leída y aprobada por unanimidad por todos los Asociados de esta Asociación denominada ASOCIACION CIUDAD PRIVADA AGUA ESCONDIDA A.C., habiendo sido firmada para constancia por el Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente y por quienes pudieron, supieron y quisieron hacerlo.

Ixtlahuacan de los Membrillos Jalisco, a 08 de Agosto 2012

Ana María García de León

PRESIDENTA

Arq. José de Jesús Sánchez Jiménez

TESORERO

Ignacio Garza Stone

SECRETARIO

Representado por
Lic. Raul Ignacio Garza Stone Sanchez

María Trinidad Carolina González Trejo
TESTIGO

Linda Janett Romero Navarro
TESTIGO